

Barcelona, 22 de mayo de 2026

Conforme a lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado, en el artículo 228 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 3/2020, de 30 de julio, sobre información a suministrar por empresas incorporadas a negociación en el segmento BME Growth de BME MTF Equity, por la presente Profithol, S.A. —en adelante, “Profithol”, la “Sociedad”, la “Compañía” o el “Grupo”— pone en su conocimiento la siguiente información, que ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad del emisor y sus administradores.

## **INFORMACIÓN PRIVILEGIADA:**

En referencia a los comunicados de información privilegiada publicados en fechas 27 y 29 de octubre de 2024, 16 de diciembre de 2024, 18 de febrero de 2025 y 19 de enero de 2026, mediante los cuales la Sociedad informó, respectivamente, de la presentación ante el Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Barcelona del anterior plan de reestructuración conjunto del Grupo, de los detalles de dicho plan, de su homologación judicial mediante Auto nº 1108/2024 de fecha 13 de diciembre de 2024, de la admisión a trámite por la Sección 15ª de la Audiencia Provincial de Barcelona de las demandas incidentales de impugnación del citado auto y, finalmente, de la sentencia firme de la Sección 15ª de la Audiencia Provincial de Barcelona de fecha 13 de enero de 2026 por la que se estimaron dichas impugnaciones y se revocó íntegramente la homologación judicial del anterior Plan de Reestructuración, así como de la apertura de una nueva comunicación de negociaciones con los acreedores en el marco del Libro II del Texto Refundido de la Ley Concursal.

En relación con lo anterior, la Sociedad comunica que, en el día de ayer, 21 de mayo de 2026, se ha presentado ante el Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Barcelona un nuevo Plan de Reestructuración Individual —en adelante, el “Nuevo Plan”— de Profithol, S.A., al amparo de lo previsto en el Libro II del Texto Refundido de la Ley Concursal —“TRLR” —.

A diferencia del plan anterior, que afectaba conjuntamente a varias sociedades del Grupo, el Nuevo Plan presentado en fecha de ayer afecta exclusivamente a Profithol, S.A. (tratándose de un plan de reestructuración individual). La Sociedad informa asimismo de que Solar Profit Energy Services, S.L.U. y Solar Profit Sales,

S.L.U., sociedades operativas relevantes del Grupo, tienen previsto presentar sus respectivos planes de reestructuración individuales en fecha 2 de junio de 2026, dentro del mismo proceso general de reordenación financiera del Grupo.

## **1. Necesidad del Nuevo Plan y finalidad de la nueva normativa concursal**

La presentación del Nuevo Plan de Profithol, S.A. debe entenderse como continuación del proceso de reestructuración ya iniciado por el Grupo SolarProfit, cuyo objetivo sigue siendo adaptar la estructura financiera de Profithol y de sus principales sociedades participadas a la nueva realidad operativa surgida tras la abrupta y continuada caída del mercado de autoconsumo fotovoltaico residencial desde 2022.

El Grupo SolarProfit dimensionó su estructura, costes, inversión y endeudamiento durante el ciclo de fuerte crecimiento del autoconsumo residencial, especialmente en 2021 y 2022, con la expectativa de que dicho mercado mantuviera volúmenes de actividad significativamente superiores a los actuales. Sin embargo, desde 2023 el mercado residencial sufrió una contracción muy relevante que, según referencias publicadas por representantes sectoriales, se sitúa en una caída acumulada aproximada del 80% respecto de los niveles máximos alcanzados en 2022.

Esta caída del mercado tuvo un impacto especialmente relevante sobre un Grupo que había sido dimensionado para soportar un volumen de actividad muy superior. En este contexto, el Nuevo Plan no pretende mantener una estructura de deuda vinculada a los niveles de actividad de aquel ciclo expansivo, sino adaptar el pasivo de Profithol a la realidad económica actual del Grupo y a su capacidad previsible de generación de ingresos y caja tras la reestructuración.

La Sociedad considera que el Nuevo Plan constituye el instrumento necesario para evitar un escenario concursal liquidativo y preservar el valor de continuidad de Profithol como sociedad cabecera del Grupo. El régimen introducido por el Libro II del TRLC, en transposición de la Directiva (UE) 2019/1023, responde precisamente a la finalidad de favorecer la reestructuración temprana de empresas viables, evitar liquidaciones innecesarias y preservar el valor de continuidad cuando éste resulte superior al valor de liquidación.

En este sentido, el sistema legal vigente no exige necesariamente la aprobación de un plan de reestructuración por una mayoría global del pasivo afectado, sino que permite, bajo determinadas condiciones y garantías, que el plan pueda aplicarse también a las clases de acreedores que no lo han aprobado, siempre que lo haya aprobado al menos una clase de acreedores que, según la valoración de la empresa si continúa funcionando, tendría derecho a recuperar alguna cantidad. Esta opción legislativa pretende evitar que la viabilidad de una empresa quede condicionada

exclusivamente a la posición de los acreedores con mayor peso nominal, normalmente la banca, especialmente cuando su negativa pudiera impedir una solución de continuidad objetivamente más eficiente para el conjunto de los acreedores y para la preservación del valor empresarial.

La finalidad de este régimen no es perjudicar injustificadamente a los acreedores que no votaron a favor del plan, sino equilibrar sus derechos con los objetivos del Libro II de la LC de preservar empresas que, tras la reestructuración adecuada de su pasivo, pueden continuar operando y generar una recuperación superior a la que resultaría de un escenario de liquidación.

En el caso de PROFITHOL, S.A., el informe de valoración emitido por el experto en la reestructuración concluye que los acreedores tendrían una mayor recuperación en continuidad que en liquidación.

## **2. Aprobación del Nuevo Plan por la clase de contratos de tracto sucesivo vigente**

El Nuevo Plan ha sido aprobado por la clase A3, con el voto favorable del 75,45% del pasivo de dicha clase. Esta clase está formada por acreedores comerciales ordinarios cuyos créditos derivan de contratos de tracto sucesivo vigentes con prestaciones pendientes de cumplimiento.

En términos sencillos, se trata de acreedores que no solo tienen una deuda pendiente de cobro, sino que además mantienen una relación contractual viva con Profithol. Es decir, son contratos que no están terminados o agotados, sino que siguen existiendo y pueden seguir generando obligaciones y servicios para ambas partes.

La diferencia entre estos acreedores y otros acreedores comerciales ordinarios es relevante porque su posición frente al Plan no es exactamente la misma. Los acreedores de la clase A3 tienen un crédito pendiente, pero también mantienen una relación contractual viva con la Sociedad caracterizada por su naturaleza de tracto sucesivo. En cambio, otros acreedores comerciales tienen créditos derivados de relaciones ya terminadas, contratos puntuales o servicios ya agotados, sin una relación contractual en curso.

Por este motivo, el Nuevo Plan separa la clase A3 del resto de acreedores comerciales ordinarios. Esta separación se basa en que estos acreedores comparten un interés común distinto: su relación con Profithol no se limita al cobro de una deuda pasada, sino que está vinculada a contratos vigentes que van a seguir teniendo efectos después de la homologación del Plan y así minorar el sacrificio aceptado asumiendo una relación contractual vigente y por tanto mantener un riesgo abierto con la sociedad.

El certificado de mayorías emitido por el experto en la reestructuración identifica la clase A3 como una clase de acreedores comerciales derivados de contratos de tracto sucesivo en vigor con prestaciones pendientes de cumplimiento, de naturaleza comercial y rango ordinario.

Asimismo, según se expone en el Plan, esta clase no se ha creado seleccionando acreedores concretos, sino incluyendo todos los créditos que cumplen esa misma característica: derivar de contratos de tracto sucesivo vigentes con prestaciones recíprocas pendientes de cumplimiento. El Plan toma en consideración el criterio expresado por la Sección 15ª de la Audiencia Provincial de Barcelona en relación con el anterior plan de reestructuración del Grupo, conforme al cual, si se crea una clase por la naturaleza del contrato, la clase debe incluir todos los créditos derivados de contratos de esa naturaleza, y no solo una parte de ellos.

Conforme al certificado de mayorías emitido por el experto, la clase A3 ha aprobado el Nuevo Plan con el voto favorable del 75,45% de su pasivo y se encuentra dentro del dinero. Por ello, a juicio del experto, se cumplen los requisitos del artículo 639.2 del TRLC para solicitar la homologación judicial del Plan y que el Plan pueda aplicarse también a las clases de acreedores que no lo han aprobado.

### **3. Características principales del Plan individual de Profithol, S.A.**

En cuanto a sus principales términos económicos, el Nuevo Plan prevé, para los acreedores ordinarios afectados, una quita máxima del 90% sobre el principal afectado. Esta quita tiene carácter de techo, por lo que podría acabar siendo inferior si se aplica el mecanismo de cash sweep previsto en el propio Plan. De acuerdo con las proyecciones contenidas en el Plan de Viabilidad, la quita efectiva estimada se sitúa en torno al 87,2%. El 10% restante del principal, denominado deuda sostenible, queda sujeto a una espera hasta el 31 de diciembre de 2030, periodo durante el cual no se realizarán pagos de principal. Posteriormente, esa deuda sostenible se amortizará en diez anualidades, con primer pago el 1 de enero de 2031 y vencimiento final el 31 de diciembre de 2040, mediante el sistema de amortización francesa y a un tipo flotante de Euribor 12M + 1%, que se fijará dos días antes del comienzo de cada periodo anual. Además, si a 31 de diciembre de 2030 la Sociedad dispone de caja por encima de la caja operativa mínima definida en el Plan de Viabilidad, dicho exceso se distribuirá a prorrata entre los acreedores ordinarios dentro de los 30 días siguientes al depósito de las cuentas anuales. Este pago adicional no reducirá el 10% de deuda sostenible, sino que reducirá de hecho la quita final aplicada.

# PROFITHOL

La quita propuesta en el plan, debe entenderse en el contexto de la caída abrupta del mercado y de la necesidad de ajustar la deuda de Profithol a su capacidad real de generación de caja.

Según se expone en el Plan, la deuda afectada de rango ordinario asciende aproximadamente a 2,7 millones de euros (de los cuales, aproximadamente 1,5M€ se corresponden con la ejecución del único aval que la compañía tenía y que anteriormente solo aparecía en el balance de Solar Profirt Energy Services SL), incluyendo crédito litigioso de rango concursal ordinario, mientras que la deuda sostenible resultante del 10% se sitúa en torno a 271.000 euros. El Plan estima que, incluso después de la quita, dicha deuda sostenible representaría todavía un ratio de endeudamiento aproximado de 3,2 veces sobre el EBITDA medio de los últimos tres años proyectados, ratio que el propio Plan califica como todavía elevado para una sociedad holding.

Asimismo, el informe de valoración del experto recoge que la aplicación de una quita del 90% constituye una hipótesis ineludible del modelo y una condición matemáticamente necesaria para compensar las pérdidas y restablecer un patrimonio neto positivo en la Sociedad. Por tanto, la quita máxima propuesta no responde a una decisión aislada, sino a la necesidad de restablecer una estructura patrimonial y financiera sostenible y compatible con la continuidad operativa de Profithol y del Grupo.

La Sociedad considera que el Nuevo Plan permitirá a la Compañía avanzar en su proceso de reequilibrio patrimonial, adaptar su estructura financiera a la nueva realidad operativa del Grupo y preservar el valor de continuidad frente a un escenario alternativo de liquidación concursal.

La homologación judicial del Nuevo Plan queda sujeta a la resolución que, en su caso, dicte el Juzgado competente conforme al procedimiento previsto en el Texto Refundido de la Ley Concursal.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Muy atentamente,

CABEZHOBEAZHA GROUP, S.L.U.,

Debidamente representada por D. Roger Fernández Girona  
Presidente del Consejo de Administración  
PROFITHOL, S.A.

**PLAN  
de  
RESTRUCTURACIÓN  
INDIVIDUAL  
de PROFITHOL, S.A.  
("PH").**

**(Grupo SOLARPROFIT)**



**Restructurador: Carlos PERELLÓ YANES  
(Economista CEMAD- Abogado ICAM- Experto Contable EC- Asesor Fiscal-REAF)**

## **ÍNDICE (Art. 633 LC).**

- 1. Identidad del Deudor.**
- 2. Identidad del Experto nombrado.**
- 3. Descripciones del deudor:**
  - a. De su situación económica.**
  - b. De los trabajadores.**
  - c. De las causas de la situación actual.**
  - d. Alcance de las dificultades.**
- 4. Activo y Pasivo del deudor en el momento de formalizar este Plan de Reestructuración (en adelante también “PdR”):**
  - a. Activo a la formalización del Plan.**
  - b. Pasivo a la formalización del Plan.**
- 5. Acreedores afectados por el Plan:**
  - a. Descritos por Clases.**
  - b. Importe nominal afectado individualmente e intereses, la clase a la que pertenecen y reestructuración propuesta en el Plan.**
- 6. Contratos con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento que vayan a quedar resueltos en virtud del plan.**
- 7. Requerimientos si el plan afectara a los derechos de los socios.**
- 8. Acreedores o socios no afectados por el Plan y razones de no afectación mencionados individualmente.**
- 9. Medidas de reestructuración operativa propuestas. Medidas de reestructuración financiera. Existencia de financiación interina o de nueva financiación prevista en el PdR.**
- 10. Operaciones societarias propuestas.**
- 11. Información y Consulta, en su caso, a los trabajadores.**
- 12. Comunicación del Plan a los Acreedores afectados. Art 627 TRLC.**
- 13. Afectación, en su caso, del crédito Público.**
- 14. Efectos del Plan sobre Avalistas-sociedades del grupo no afectados por el Plan de Reestructuración**
- 15. Errores materiales involuntarios en las cantidades afectadas**

**PLAN DE VIABILIDAD de la sociedad solicitante.**

**I. Introducción**

- a. Sobre los Balances y PyG de ProfitHol S.A.

**II. Proyecciones PyG en PH Individual 2026 - 2030.**

- a. Proyecciones de EBITDA y EBIT,  
b. Beneficio Neto,  
c. FCF y FCF Ajustado  
d. Evolución de Caja desde 2025 a 2030,  
e. Quita y Patrimonio Neto Individual,  
f. Pago de la Deuda Sostenible,

**III. Conclusión**

**ÍNDICE DOCUMENTAL**

- **DOCUMENTOS ANEXADOS**

## **1.- LA IDENTIDAD DEL DEUDOR.**

### **Constitución y Denominación Social**

La sociedad "**PROFITHOL, S.A.**", (en adelante "**PH**"), de nacionalidad española y con **CIF número A-16.729.196**, se constituyó por tiempo indefinido el **21 de julio de 2021** con la denominación PROFITHOL, S.L., mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona, D. Miquel Tarragona Coromina, bajo el número 1.965 de orden de protocolo (en adelante, "**Escritura de Constitución**"). En octubre de 2021 los socios aprobaron su transformación en Sociedad Anónima, que se formalizó mediante escritura pública otorgada ante el mismo Notario, en fecha **5 de noviembre de 2021**, bajo el número 2.684 de orden de protocolo (en adelante, "**Escritura de Transformación**").

### **Datos Registrales**

La sociedad está inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 48.670, Folio 83, Sección 8, Hoja número B-567891.

### **Domicilio Social**

El domicilio social actual se encuentra en la Calle de la Tecnología, 82, Pasaje C número 3, de Llinars del Vallès, Barcelona.

### **Objeto Social**

Constituye el objeto social de PH:

- a) La inversión, tenencia de acciones, participaciones y activos financieros, con la finalidad de dirigirlos y gestionarlos, así como el asesoramiento y apoyo de las entidades participadas, ya sea por cuenta propia o a través de otros, a excepción de las actividades reservadas a las entidades de inversión colectiva, sociedades y agencias de valores.
- b) La adquisición, tenencia, administración, cesión, enajenación y arrendamiento no financiero de bienes inmuebles, rústicos y urbanos, así como la realización de actividades de promoción inmobiliaria.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para el ejercicio de las cuales la Ley exija requisitos que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa o inscripción en Registros públicos, dichas actividades habrán de realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Las actividades integrantes del objeto social podrán desarrollarse por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

La actividad se Incluye en el CNAE: 6420 - Actividades de Sociedades Holding.

## **Capital Social y Socios**

En la Escritura de Constitución se fijó el capital social en UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS (1.813.356.-€) y estaba representado por UN MILLON OCHOCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (1.813.356) participaciones de UN euro (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas de la 1 a la 1.813.356, ambas inclusive, el cual quedo totalmente suscrito y desembolsado por los fundadores.

Inicialmente había dos (2) socios, tal y como consta en la Escritura de Constitución:

- BEAZHOCABEZHO, S.L.U. con 906.678 participaciones (50%), y
- CABEZHOBEAZHA GROUP, S.L.U. con 906.678 participaciones (50%).

En fecha **29 de octubre de 2021** en la Junta general extraordinaria en la junta general extraordinaria y universal de socios de la Sociedad, los dos únicos accionistas en ese momento acordaron solicitar la incorporación a negociación en BME *Growth* de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad (incluyendo todas aquellas acciones que se emitan hasta la fecha de efectiva incorporación de las acciones en el Mercado), facultando expresamente al Consejo de Administración tan ampliamente como en Derecho fuera necesario, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, para solicitar en nombre y representación de la Sociedad la incorporación de la totalidad de las acciones en BME *Growth*.

Igualmente, se aprobó llevar a cabo un aumento de capital con anterioridad a la incorporación de las acciones de la Sociedad a BME *Growth* a través de una Oferta de Suscripción por un importe nominal de hasta 20.000.000 euros.

Tuvo lugar una ampliación de capital social por importe de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS (149.544.-€), mediante la emisión de 1.495.440 nuevas acciones, que fue elevada a público en escritura otorgada ante el notario de Barcelona, D. Joan Rubiés Mallol, el día **7 de diciembre de 2021**, con el número 4.349 de su protocolo, quedando así establecido **el capital social actual** de la Sociedad en la cifra de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS EUROS (**1.962.900.-€**), el cual está íntegramente suscrito y desembolsado y dividido en 19.629.000 acciones de 0,10 euros de valor nominal cada una, de una sola serie y clase, numeradas correlativamente a partir del uno.

Actualmente esta es la composición del capital social:

<b>BEAZHOCABEZHO, S.L.U.</b>	43,9938%
<b>CABEZHOBEAZHA GROUP, S.L.U.</b>	43,9938%
<b>BME GROWTH</b>	12,0124%
	100,0000%

## **Audidores**

Desde el ejercicio 2021, el Auditor de PH es mercantil **BDO AUDITORES, S.L.P.**, nombrada inicialmente para un período de tres (3) años, es decir para los ejercicios comprendidos entre el 1 de enero de 2021 hasta el a 31 de diciembre 2023, en virtud de acuerdo de la Junta General de fecha 11 de noviembre de 2021, y posteriormente reelegida para el ejercicio 2024 y 2025.

## **Gobierno de la Sociedad**

La composición actual del Consejo de Administración es la siguiente:

	<b>CARGO</b>	<b>DURACIÓN</b>
<b>CABEZHOBEAZHA GROUP, S.L.U.</b> , debidamente representada por <b>D. Roger Fernández Girona</b>	Presidente (cargo rotativo con carácter anual)	4 años (Vigencia hasta el 30/06/2029)
<b>BEAZHOCABEZHO, S.L.U.</b> , debidamente representada por <b>D. Óscar Gómez López</b>	Vicepresidente (cargo rotativo con carácter anual)	4 años (Vigencia hasta el 30/06/2029)
<b>D. Josep Castellà Escolà</b>	Consejero	4 años (Vigencia hasta el 30/06/2029)
<b>D. Marius Gutiérrez Xivillé</b>	Consejero	4 años (Vigencia hasta el 30/06/2029)
<b>D. Francesc Alcaraz Calvet</b>	Consejero	4 años (Vigencia hasta el 30/06/2029)
<b>D.ª Adriana Lafuente Roig</b>	Secretaria no consejera	Indefinida.

Además, PH cuenta con una Comisión de Auditoría, órgano delegado del Consejo de Administración, con las facultades previstas en los Estatutos Sociales de la Sociedad, formada por tres (3) consejeros independientes

	<b>CARGO</b>	<b>DURACIÓN</b>
<b>D. Josep Castellà Escolà</b>	Presidente	4 años (Vigencia hasta el 1/07/2029)
<b>D. Marius Gutiérrez Xivillé</b>		4 años (Vigencia hasta el 1/07/2029)
<b>D. Francesc Alcaraz Calvet</b>		4 años (Vigencia hasta el 1/07/2029)
<b>D.ª Adriana Lafuente Roig</b>	Secretaria no miembro	4 años (Vigencia hasta el 1/07/2029)

## **Apoderados**

PH tiene otorgados los siguientes poderes generales, los cuales se encuentran debidamente inscritos en el Registro Mercantil:

- (i) Escritura de poder autorizada por el Notario de Barcelona, D. Miquel Tarragona Coromina, bajo el número 2.686 de su protocolo, en fecha 5 de noviembre de 2021, a favor de **Cabzhobeazha Group, S.L. y Bezhocabezho, S.L.**

## **Dirección de Correo Electrónico para comunicaciones con ProfitHol S.A**

[pdr@solarprofit.es](mailto:pdr@solarprofit.es)

Se adjunta como **DOCUMENTO N° 1** la Nota Simple del Registro Mercantil de Barcelona de PH, de fecha **20 de abril de 2026**.

## **Acceso telemático al Plan de Reestructuración**

Todos los acreedores tendrán acceso libre al Plan de Reestructuración de PH en la web de BME *Growth* a través del acceso siguiente:

[https://www.bmegrowth.es/esp/Ficha/SOLARPROFIT\\_ES0105621009.aspx](https://www.bmegrowth.es/esp/Ficha/SOLARPROFIT_ES0105621009.aspx)

Y también se publicará en la página web del Grupo Solarprofit en la dirección siguiente: [www.solarprofit.es](http://www.solarprofit.es).

## **HISTORIA Y TRAYECTORIA PROFESIONAL DE PROFITHOL.**

PROFITHOL, S.A. es la sociedad cabecera del grupo de sociedades denominado (“**Grupo SolarProfit**”) formado por 19 sociedades de las que es dominante al 100% directa o indirectamente.

Los inicios del Grupo SolarProfit se remontan al año 2008, año en el que Don Roger Fernández Girona y Don Óscar Gómez López, fundadores de SolarProfit, tras varios años desarrollando proyectos de ingeniería relacionados con la autorización y legalización de plantas fotovoltaicas como autónomos, deciden constituir la sociedad Ingenia Ambiental, S.L. para desarrollar la actividad de distribución de componentes para instalaciones fotovoltaicas y otros trabajos de ingeniería.

Entre 2010 y 2016, se implementaron diversas reformas que impactaron negativamente en el mercado de energías renovables, resultando en una disminución del número de consumidores de estas energías. Entre ellas, encontramos la reforma de 2011 en la que se incluía un impuesto a la generación de electricidad, reforma que paralizó las inversiones debido a la eliminación de las ayudas económicas. En respuesta a estos desafíos, en 2013, ambos socios fundaron Solar Profit Energy Services, S.L., con el objetivo de establecer una relación más directa con los consumidores finales (B2C), ofreciendo productos completos y soluciones integrales en el ámbito de la energía solar fotovoltaica.

El objetivo principal de Solar Profit Energy Services, S.L. era la construcción, instalación, promoción, explotación y mantenimiento de instalaciones de energía solar fotovoltaica. La empresa se especializó en instalaciones de autoconsumo fotovoltaico en viviendas unifamiliares, proporcionando soluciones accesibles, integrales e innovadoras, con la visión de transformar el modelo de consumo energético hacia recursos sostenibles y descentralizados.

Asimismo, se avanzó en el proceso de venta de las instalaciones y de financiación de consumo mediante una compañía separada proyectada para operar como fuerza de venta de cualquier producto o servicio.

En 2021 la organización de la estructura societaria se reconfiguró mediante la creación de Profithol, S.L. como sociedad holding del grupo. Esta nueva estructura tenía como objetivo la simplificación y racionalización societaria, estableciendo un perímetro de consolidación.

En octubre de 2021, los socios aprobaron la transformación de PH en Sociedad Anónima, como parte del proceso de salida a oferta pública de sus títulos de valores en el BME Growth, proceso que se completó en diciembre del mismo año.

Desde su debut en el mercado bursátil, con una oferta pública inicial que recaudó 20 millones de euros, PH ha buscado expandir su influencia a través de diversas estrategias de inversión, diversificación y colaboraciones estratégicas. Por ejemplo, distintas compañías del Grupo firmaron acuerdos de colaboración con empresas reconocidas como Airbnb y BBVA, lo que destaca su intención de diversificar sus operaciones y penetrar en nuevos segmentos de mercado.

Si bien, durante el ejercicio 2023, como consecuencia de la caída de la demanda del autoconsumo fotovoltaico a nivel residencial (una de las actividades principales), motivada, principalmente, por la situación del mercado y por el significativo y rápido retroceso del precio de la energía, que venía de máximos históricos en el ejercicio anterior, la situación económico-financiera de determinadas sociedades del Grupo SolarProfit se vio muy perjudicada, haciendo imposible absorber los costes de estructura existentes, que se habían dimensionado asumiendo volúmenes de actividad mucho mayores.

Con motivo de lo anterior y considerando los indicios de ralentización de la demanda, la Dirección del Grupo SolarProfit se vio en la obligación de adoptar ciertas acciones tendientes a reducir los costes de la compañía, tanto a nivel personal como operativo y en dicho contexto se acordó la adecuación de la plantilla con el propósito de adaptarse a la situación de mercado, por lo que, el **4 de septiembre de 2023** se publicó la apertura un primer Expediente de Regulación de Empleo que afectó al 30% de la plantilla y posteriormente, el **18 de abril de 2024** se publicó la ejecución de un segundo Expediente de Regulación de Empleo que afectó el 90% de la plantilla.

Paralelamente, considerando que las medidas adoptadas por la Dirección del Grupo SolarProfit no eran suficientes y con el objetivo de proteger los intereses del Grupo SolarProfit, el Consejo de Administración de Profithol aprobó presentar, en fecha 28 de marzo de 2024, un procedimiento preconcursal para la Sociedad y determinadas compañías del Grupo a fin de iniciar conversaciones con los acreedores para alcanzar un acuerdo global de restructuración de deuda.

Asimismo, en fecha **28 de junio de 2024**, se presentó una solicitud de prórroga del plazo de declaración de concurso de las sociedades preconcursadas, que se aprobó por el Juzgado correspondiente, otorgando un nuevo plazo de 3 meses adicionales.

Tras la finalización de esta prórroga a finales de septiembre 2024 se presentó dentro del mes siguiente un Plan de Reestructuración Conjunto de 5 sociedades del Grupo, ie, PH, SPES, SPS, SEV Y ZAR siendo los 3 primeros Planes No Consensuales y los dos últimos Planes Consensuales Unánimes.

Estos 5 Planes Individuales pero presentados de manera conjunta fueron homologados por el mismo JM3 de Barcelona aunque fueron, posteriormente impugnados por algunos de los acreedores afectados.

El **1 de diciembre 2025** se celebró el juicio oral ante la Sección 15 de la AP de Barcelona y se obtuvo una sentencia desestimatoria conjunta al no aceptare la formación de clases de una de las deudoras y cayendo por tanto desestimación en los 5 Planes impugnados.

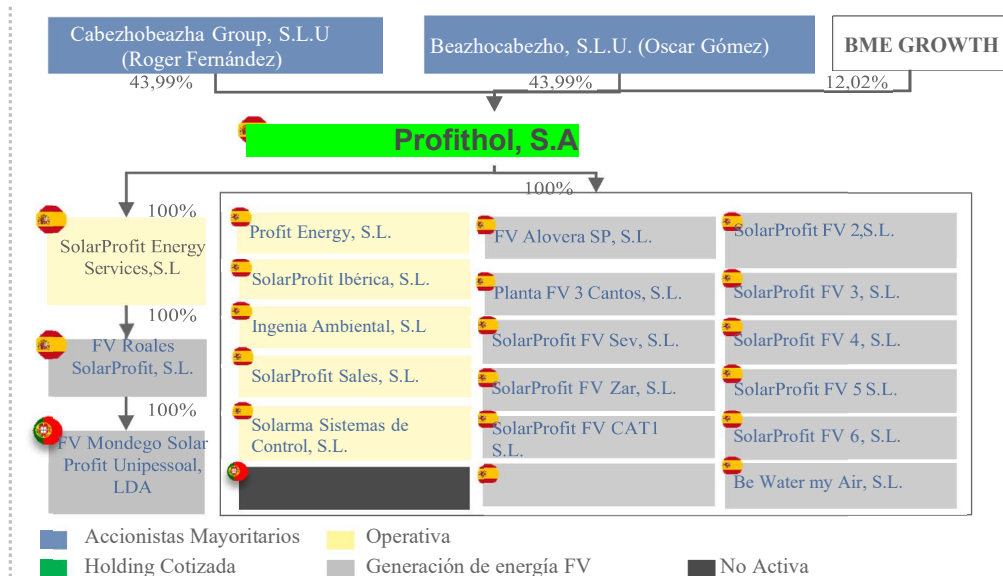
Tras esta sentencia y existiendo viabilidad del Grupo, demostrada por su constante actividad corriente desde las dificultades del año 2023, también por el hecho de contratar a nuevo personal, no tener impagos con el Sector Público, pagar a los trabajadores afectados por el ERE, cerrar acuerdos comerciales importantes como Solar360 etc la dirección del grupo SolarProfit decidió presentar nuevas comunicaciones de apertura de negociaciones, art 585 TRLC, para las 5 sociedades arriba mencionadas además de 1 más:

Las fechas de estas comunicaciones fueron:

- ProfitHol (PH): 22 de enero 2026
- Solar Profit Energy Services (SPES): 3 de febrero 2026
- Solar Profit Sales (SPS): 3 de febrero 2026
- Profit Energy SL: 28 de abril 2026
- Solar Profit FV Sev SL (SEV): 28 de abril 2026
- Solar Profit FV Zar SL (ZAR): 28 de abril 2026

Mostramos abajo la estructura societaria del Grupo actualmente:

### Estructura Societaria



Se adjunta como **DOCUMENTO N° 2** la DIOR del LAJ por la que se incoa el procedimiento del art 585 TRLC de PH.

## **2.- LA IDENTIDAD DEL EXPERTO**

El experto propuesto es **M&M ABOGADOS PARTNERSHIP, S.L.P.**, sociedad de nacionalidad española, con CIF B64880560 y con domicilio en Paseo de la Castellana 121, escalera izquierda, 9º C, 28046 – Madrid, en la figura de DON ÁLVARO MARTINEZ DOMINGO con DNI 47910501Y.

El email de comunicación es amartinez@mmabogados.org y el móvil 628 11 62 46. Adjuntamos como **DOCUMENTO N° 3** el AUTO de aprobación de nombramiento de experto en la reestructuración del Juzgado Mercantil N° 3 de Barcelona tras la solicitud de Nombramiento de Experto enviada en fecha **23 de abril 2026**.

## **3.- DESCRIPCIONES**

### **a) De la situación económica del deudor.**

La sociedad deudora solicitante de este PdR, ProfitHol S.A, se encuentra a la fecha de presentación de este Plan de Reestructuración en situación de **insolvencia ACTUAL**.

Así el Art 2.3 de la Ley 6/2022 de 5 de septiembre (en adelante “LC” o “TRLC”) dice:

*«3. La insolvencia podrá ser actual o inminente. Se encuentra en estado de insolvencia actual el deudor que no puede cumplir regularmente sus obligaciones exigibles. Se encuentra en estado de insolvencia inminente el deudor que prevea que dentro de los tres meses siguientes no podrá cumplir regular y puntualmente sus obligaciones».*

En fecha **22 de enero de 2026** PROFITHOL, S.A., presentó un escrito por el que ponía en conocimiento del Juzgado la apertura de negociaciones con los acreedores. Esta solicitud se aprobó por Decreto del LAJ del JM3 de Barcelona de fecha **27 de enero 2026** y nº de procedimiento 113/2026. Adjuntamos como **DOCUMENTO N° 4** el Decreto del LAJ por el que se tiene por realizada la comunicación del art 585 TRLC.

En este escrito de comunicación de apertura de negociaciones **DOCUMENTO N° 5** ya se describía la situación de insolvencia Actual de la deudora PH.

Es más esta situación de insolvencia se describía en el PdR24 que, al no ser homologado, ha supuesto la recuperación de toda la deuda afectada en el balance de PH en 2025 (con la eliminación de la quita del 90% en el PdR24).

Finalmente decir que el Banco Santander, que en el anterior PdR24 era un acreedor de (Solar Profit Energy Services SL - SPES) avalado por PH, se ha convertido, vía ejecución de este aval (ver Burofax **DOCUMENTO N°6A**), en acreedor firme de PH por un principal de deuda financiera por un montante de 1.507.237,6€ (redondeamos a 1.5M€ en este informe) más los intereses impagados, estando la deuda principal originaria en la sociedad SPES. Dicho esto vemos en el **DOCUMENTO N°6B** la CIRBE de PH que no concuerda con el Burofax del propio Banco Santander pero éste si concuerda con la suma de los montantes de la demanda. Se han considerado los diferentes montantes de la

Demanda para la formación de clases de este acreedor y el montante de 550.000€ de Int+Costas se ha considerado como dentro de una clase Contingente Litigioso Costas rango ordinario y otra clase Contingente Litigioso Intereses rango Subordinado.

PH mantiene pendientes determinadas obligaciones de pago frente a los acreedores financieros y a los proveedores/acreedores comerciales que existían en el PdR24 si bien ha ido pagando regularmente las obligaciones recíprocas de contratos vigentes de tracto sucesivo necesarios para la continuidad de la actividad, así como a trabajadores y al sector público.

Respecto a este último acreedor, crédito público, decir que PH se encuentra actualmente, con respecto a la TGSS y la AEAT en situación de estar al corriente de pago (ver **DOCUMENTO N°7A y 7B**) porque se ha llegado a un acuerdo de aplazamiento y fraccionamiento con ambos Entes Públicos; en cualquier caso ninguno de estos dos entes públicos, TGSS y AEAT, se verán afectados por este Plan de Reestructuración.

La situación de insolvencia ACTUAL se puede apreciar claramente en el estudio de la generación de caja (*cash flows*) futura de PH que demuestra que esta mercantil es totalmente incapaz de repagar las amortizaciones y el pago de los intereses de la deuda financiera así como lo debido a proveedores comerciales. Estos impagos abocarían a PH, y por ende al Grupo, a un concurso de acreedores liquidativo si no se llevara a cabo esta reestructuración con un resultado claramente peor para estos *stakeholders* que si se homologa este PdR26.

Es importante destacar que, tras el profundo proceso de reestructuración operativa acometido desde 2023, las principales sociedades operativas del Grupo SolarProfit han reducido significativamente su estructura de costes, intensidad operativa y exposición a riesgos de ejecución, evolucionando hacia un modelo de negocio más eficiente y sostenible.

En este contexto, PH, como sociedad cabecera y de coordinación corporativa del grupo, podrá desarrollar sus funciones de supervisión, administración y prestación de servicios corporativos sobre una estructura operativa significativamente más ligera y estable, compatible con una capacidad recurrente y razonablemente previsible de generación de caja.

La reestructuración financiera prevista en el presente Plan tiene precisamente como finalidad adecuar el volumen de endeudamiento de PH a la nueva dimensión operativa y económica del grupo tras el proceso de transformación empresarial acometido desde 2023, permitiendo restaurar una estructura patrimonial y financiera sostenible en el corto y medio plazo.

De aquí la necesidad de un plan de Reestructuración de estas características en PH.

Es importante destacar que PH es la mercantil cotizada en el mercado de BME y que la actividad que desarrollada no constituye una mera estructura instrumental carente de contenido económico, sino una función corporativa real y efectiva necesaria para el mantenimiento del Grupo SolarProfit.

PH centraliza actualmente funciones de dirección estratégica, supervisión financiera, cumplimiento regulatorio, coordinación societaria, relación con el mercado BME Growth, administración corporativa y control operativo del grupo, actividades todas ellas efectivamente desarrolladas de manera recurrente y continuada.

### **b) De los trabajadores**

EL número y la situación de los trabajadores activos en nómina de PH es de 3 trabajadores activos actualmente y de estar al corriente de pago hasta la fecha de presentación de este Plan de Reestructuración igual que con las cuotas de la Seguridad Social correspondientes.

El nuevo Grupo SolarProfit, tras los EREs realizados en los años 2023 (octubre) y 2024 (mayo/junio), pasa a tener de manera permanente menos de 50 trabajadores en plantilla, exactamente 43 trabajadores repartidos principalmente en 4 sociedades:

1. PH: 3 trabajadores y 3 consejeros en nómina.
2. SPES: 9 trabajadores.
3. SPS: 23 trabajadores.
4. INAM: 5 trabajadores.

Como información, el número de trabajadores afectados por el ERE del año 2023 en cada una de las primeras 3 mercantiles fue de 21, 168 y 39 trabajadores respectivamente complementándose cada una de ellas con bajas voluntarias. Mientras que los trabajadores afectados por el ERE del año 2024 fueron respectivamente, 32, 226 y 46 trabajadores. En el pico de su actividad el Grupo SOLARPROFIT llegó a tener una plantilla de más de 1.200 trabajadores para dar una idea del crecimiento exponencial del negocio en el año 2022 y la reducción enorme posterior.

Por tanto, como el PdR no afecta a ninguna de las condiciones de trabajo de los trabajadores de PH, no es necesario comunicarlo ni pedir un informe previo tal y como establece el art 628 bis de la LC que transcribimos abajo:

#### ***Artículo 628 bis. Derechos de información y consulta de las personas trabajadoras.***

*“Cualquier modificación o extinción de la relación laboral que tenga lugar en el contexto del plan de reestructuración, se llevará a cabo de acuerdo con la legislación laboral aplicable incluyendo, en particular, las normas de información y consulta de las personas trabajadoras”.*

Al no haber modificaciones ni extinciones de las relaciones laborales no hay necesidad de informar a los trabajadores más allá de lo que regula el Estatuto de los Trabajadores en su art 64 ET.

### **c) De las causas de la situación actual**

Como hemos comentado, la situación actual de PH es de insolvencia actual y sin la presentación de un PdR la situación pasaría rápidamente a la de una solicitud de concurso voluntario liquidativo.

Las razones principales de esta situación de insolvencia actual son las mismas que guiaron el PdR del año 2024 porque los efectos se siguen sintiendo a pesar de que algunos datos macro han mejorado o algunos costes se han reducido y así hablamos de:

- Caída del precio de la electricidad y reducción del coste energético que provocaron una caída en la demanda de instalaciones renovables.
- Fin de las subvenciones *Next Generation* EU que provocaron una exacerbación de esta caída en la demanda.
- Elevado incremento del número de competidores y presión en los precios.

A estas razones generales hay que añadir las razones particulares de PH:

- Menor actividad de las empresas del grupo que genera menores ingresos a la holding que solo se nutre del dinero recibido por las participadas en función del negocio generado.
- La ejecución del aval del Banco Santander en PH por un montante de 1.5M€ lo que ha generado un incremento exponencial del ratio de endeudamiento de PH que antes era solo avalista, es decir, deuda fuera de balance, y en cambio ahora esta deuda se encuentra en el mismo balance de PH.

Todas estas razones, arriba indicadas, están ya elaboradas en el escrito de comunicación de apertura de negociaciones adjunto en el **DOC N°5** por lo que no vamos a desarrollarlas de nuevo ya que no existen variaciones a lo ya dicho en estos escritos.

Pero si es importante señalar que el extraordinario crecimiento del Grupo hasta el año 2022 no hubiese sido posible sin la financiación voluntariamente otorgada por las entidades bancarias.

Del año 2021 al 2022 las ventas se multiplicaron por 2.5x de 38MM€ de ventas en 2021 a 94.5MM€ de cifra de negocio en 2022.

Este crecimiento en ventas del año 2021 al 2022 solo es posible con inversión en capacidad (personal, *capex* y aprovisionamientos principalmente) que se financia con deuda de terceros, principalmente entidades financieras, que incrementaron su participación en el balance del Grupo Consolidado en 22MM€ tanto en deuda a corto como a largo plazo pasando de 15MM€ deuda financiera en el año 2021 a 37MM€ de deuda financiera en el año 2022 que continuó subiendo a un nivel de 49MM€ de deuda financiera en el año 2023. Y así los gastos financieros para las sociedades operativas del grupo se dispararon un 330% en el mismo periodo.

Todos los participantes del mercado de autoconsumo, ie, empresarios, financiadores, acreedores esperaban que el fortísimo crecimiento del año 2022 en autoconsumo de energía solar y similar, tanto en hogares como en PYME industrial, continuara ya que los disparadores de esta demanda seguían estando ahí como eran las diferentes subvenciones existentes tanto de la UE (*NextGen*) como de las Comunidades Autónomas, de la misma manera los riesgos geopolíticos, que mantenían el precio de la energía a niveles muy elevados.

Esto viene a explicar la enorme deuda que tienen las empresas del Grupo SolarProfit en 2026 a pesar de la importante caída en ventas sufrida desde 2023.

Esta deuda se intentó reestructurar en 2023 y principios del 2024 por los propios financiadores y los administradores de PH pero al no llegar a un acuerdo resultó imperativo realizar los PdR conjuntos el 28 de octubre del año 2024.

La no ratificación de estos PdR Conjuntos en enero 2026 ha supuesto la presentación en este mismo año de estos nuevos PdR individuales pero que tienen casi la misma deuda privada (financiera y comercial) que tenían en Octubre 2024, además de la deuda financiera y comercial intragrupo.

El Grupo SolarProfit era un conjunto de empresas con un alto apalancamiento operativo debido a la necesidad de personal altamente cualificado, igualmente la inversión en capex para mantenerse a la vanguardia de la tecnología en este mercado e inmovilizado material y con alta inversión en existencias para poder cumplir con los tiempos de diseño y ejecución de los diferentes proyectos.

Desde el año 2023/2024 el Grupo ha modificado la manera de funcionar, esto es, su “*business model*” y por tanto sus riesgos, que explicaremos en los siguientes apartados y que la convierte en un Grupo más pequeño pero menos arriesgado operativamente hablando, con menor inversión en activos fijos (capex) y menor actividad en construcción y mantenimiento lo cual hace incrementar su margen operativo.

#### Respecto al Endeudamiento

Teniendo en cuenta solamente la deuda exigible de terceros el endeudamiento no es solo una cifra nominal absoluta sino que tiene que ver con el sector en el que opera la mercantil y también el volumen de deuda financiera se deberá comparar con el “NOPAT – Capex” generado por la mercantil (como proxy de generación de caja) y con el mismo ratio de comparables de la mercantil analizada.

PH actúa como sociedad cabecera del Grupo SolarProfit, centralizando funciones corporativas y de coordinación esenciales para el conjunto del grupo, incluyendo dirección estratégica, supervisión financiera, cumplimiento regulatorio, consolidación contable y fiscal, administración societaria, coordinación operativa y relación con el mercado BME Growth, así como determinados servicios corporativos comunes.

Por tanto, su capacidad de generación de caja debe analizarse conforme a la naturaleza económica propia de una sociedad holding de coordinación y servicios corporativos y no conforme a los parámetros de una sociedad operativa industrial o comercial frente a terceros. Los ingresos recurrentes de PH proceden de la prestación de servicios corporativos al resto de sociedades participadas, siendo su función asegurar la estabilidad, coordinación, estrategia y continuidad del grupo empresarial y, de este modo, disponer de capacidad de pagar sus costes de estructura.

En principio PH no debería tener deuda financiera porque las entidades financieras prefieren tener su deuda “pegada” a los flujos operativos, i.e, en el balance de las empresas participadas pero, excepcionalmente, PH tiene 1.5M€ de deuda financiera con el banco Santander por la ejecución del aval a primera demanda que PH (como avalista) había concedido a esta entidad por la deuda financiera concedida por Banco Santander a SPES (sociedad operativa del grupo).

Con unos Free Cash Flows (FCFs) proyectados de un importe muy cercano a 75.000€/año desde 2027 (porque el objetivo de una sociedad holding de coordinación corporativa no es maximizar márgenes operativos, sino mantener una estructura eficiente y sostenible de prestación de servicios corporativos al conjunto del grupo, cubriendo sus costes), el tener 1.5M€ de deuda financiera del Banco Santander en el balance de PH genera un importante desequilibrio patrimonial que se proyecta corregir con el presente Plan de Reestructuración.

Por otro lado PH mantiene ciertos acreedores comerciales “antiguos” desde el PdR24 que suman la cantidad aproximada de 535.000€.

Además PH debe a los consejeros ejecutivos (socios mayoritarios del grupo) la cantidad aproximada de 513.000€ (acreedores subordinados).

Es importante señalar que PH ha ido pagando en tiempo y forma, desde la solicitud de homologación en el año 2024, a los acreedores/proveedores con los que ha contratado operativa nueva o los contratos de tracto sucesivo vigente como son los arrendamientos, suministros, etc si bien las cantidades debidas anteriores al PdR2024 siguen impagadas y debido a la no ratificación de la homologación vuelven al balance de PH sin la quita del 90% que soportaban en el PdR24. A lo que se incluye la deuda financiera del Banco Santander ya comentada.

#### **d) Alcance de las dificultades del deudor**

La estructura financiera actual de PH resulta desproporcionada respecto de la capacidad recurrente de generación de caja asociada a su función como sociedad holding de coordinación corporativa. Por ello, resulta necesaria una adecuación del volumen de deuda a la función económica desempeñada por PH dentro del grupo y ello considerando la nueva dimensión y estructura operativa de dicho grupo, permitiendo que los flujos recurrentes generados por la actividad corporativa de PH resulten suficientes para garantizar su estabilidad patrimonial y operativa futura.

Si en el PdR24 la quita era del 90% para los acreedores comerciales cuando no existía la deuda en balance del Banco Santander, con más razón ahora que se acaba de ejercitar el aval por 1.5M€ y por tanto ya es deuda en el balance; podemos afirmar que la situación de PH respecto a estos acreedores es la de buscar la solución más acorde, a través de un PdR, para que recuperen un porcentaje de su deuda muy superior al que recibirían con la situación de liquidación concursal.

Por otro lado las participadas de PH, principalmente SPES y SPS que representan más del 95% de los ingresos del grupo, también están presentando sus propios PdR individuales. En este contexto, dichas participadas podrán seguir remunerando a PH por los servicios efectivamente prestados por ésta, conforme a condiciones de mercado y de acuerdo con la normativa de precios de transferencia aplicable. No obstante, la situación financiera de dichas sociedades les impide distribuir dividendos a favor de PH para que ésta pueda atender sus obligaciones financieras.

La viabilidad futura de PH está naturalmente vinculada a la continuidad y estabilidad de las sociedades operativas del Grupo SolarProfit, dado que la función económica de PH

consiste precisamente en prestar servicios corporativos y de coordinación al conjunto del grupo.

En este sentido, la reestructuración coordinada de las principales sociedades operativas permitirá consolidar una estructura empresarial sostenible y asegurar la recurrencia de los flujos derivados de los servicios corporativos prestados por PH.

El Grupo es viable y genera Caja para pagar una parte de toda esta deuda financiera y comercial pero el volumen de esta deuda es tal que la quita debe ser importante para obtener solvencia patrimonial y para que los acreedores recuperen una parte substancialmente mayor a lo que se recibiría en liquidación.

**En definitiva, el problema de ProfitHol (y del Grupo Solar Profit en realidad) es verdaderamente su alto endeudamiento como consecuencia de la caída brutal del negocio con un alto endeudamiento no sostenible para las expectativas de negocio en la nueva realidad empresarial. Deuda no sostenible sobre la cual se va a proponer quitas y esperas en este PdR.**

#### **4.- Activo y Pasivo del deudor en el momento de formalizar el PdR**

Según requiere el art 633.4º del TRLC mostramos en el **DOCUMENTO N° 8** el Balance Provisional y Pérdidas y Ganancias Provisional a 31 de diciembre 2025 de PH que es la base, junto con la actividad mercantil hasta la presentación de este PdR (21/05/2026), sobre la cual se ha elaborado las proyecciones de Pérdidas y Ganancias (PyG) así como las proyecciones de Flujos de Caja de PH hasta la finalización de esta PdR a 31 de diciembre del 2030.

Al ser PH S.A la matriz de un grupo de empresas que consolida fiscal y contablemente al grupo y estar cotizada, estas cuentas provisionales deben ser revisadas por el auditor para su publicación en el mercado bursátil donde cotiza el Grupo Solar Profit, BME Growth, por tanto podrían existir variaciones desde la solicitud de homologación hasta la publicación de las cuentas auditadas en BME.

En este momento es importante hacer una aclaración para evitar confusiones:

1.- Las CCAA consolidadas del año 2024 **DOCUMENTO N° 9** muestran las cifras **post homologación** del PdR24, es decir, el plan al ser homologado en el año 2024 era efectivo y por tanto las CCAA 2024 auditadas incorporan las quitas y esperas del PdR 2024 así como la quita de toda la deuda intragrupo.

2.- Las CCAA 2022, 2023 **DOCUMENTO N° 10 y 11 respectivamente** y las provisionales 2025 tienen en cuenta toda la deuda con terceros existente y también la deuda intragrupo antes del PdR24, porque el PdR2024 fue ineficaz en enero 2026, por tanto las cifras (provisionales) del año 2025 respecto a las del 2024 pueden parecer sorprendentes pero solo reflejan la homologación de un PdR en el año 2024 y el efecto en sus CCAA y posteriormente muestra la recuperación en balance de toda la deuda afectada en el PdR24 por ser declarado ineficaz este PdR24.

Mostramos abajo las **posiciones de Activo y Pasivo, y por tanto del Patrimonio Neto**, de PH en el momento de solicitar la homologación en mayo 2026.

El primer cuadro las muestra tal y como aparecen en las cuentas provisionales junto con el resultado bruto de explotación (Ebitda) a la fecha de **31/12/2025** y la cifra de negocios.

El segundo cuadro las muestra el mes anterior a la solicitud de homologación de **abril 2026** eliminando toda la deuda intragrupo que sufrirá quitas del 100% en los diferentes PdR y dan una imagen más fiel del tamaño de la Holding PH y de su endeudamiento.

**Activo, Pasivo y Patrimonio Neto según Cuentas Provisionales 31/12/2025**

Con Intragrupo

<b>ProfitHol 31/12/2025 - CON Intragrupo</b>	
<i>EUROS</i>	
Activo No Corriente	12.252.729
Activo Corriente	4.808.033
Total Activo	17.060.762
Patrimonio Neto	7.952.349
Pasivo No Corriente	19.987
Pasivo Corriente	9.088.426
Total PN y Pasivo	<b>17.060.762</b>
Cifra de Negocios	2.889.383
EBITDA	<b>-934.240</b>

**Activo, Pasivo y Patrimonio Neto según Cuentas Provisionales 30/04/2026**

**SIN Intragrupo NI ACREEDORES SUBORDINADOS FUERA del DINERO**

<b>ProfitHol 30/04/2026 - SIN Intragrupo/SUB/LITIG</b>	
<i>EUROS</i>	
Activo No Corriente	302.145
Activo Corriente	372.089
Total Activo	<b>674.233</b>
Patrimonio Neto	<b>-1.771.582</b>
Pasivo No Corriente	36.469
Pasivo Corriente	2.409.347
Total PN y Pasivo	<b>674.233</b>

Resaltamos las siguientes diferencias:

- El Patrimonio Neto pasa a NEGATIVO a **-1.77M€** en 2026 desde un PN positivo de +7.9M€ en 2025 al eliminar principalmente las inversiones netas en empresas

del grupo (el activo cae en 16.4M€ y el pasivo en 7.6M€) al que se añade el pasivo del aval ejecutado de Santander por 1.5M€.

- El balance es un 96% más pequeño si solo tenemos en cuenta operaciones con terceros lo cual demuestra que PH no es en realidad una mercantil operativa.
- El activo corriente se queda en Efectivo en un 80% sin partida de deudores o cuentas a cobrar (que son toda intragrupo en el cuadro a 31/12/2025).

Debemos considerar que en esas cifras de activo y pasivo del primer cuadro (31/12/2025) existen muchas operaciones intragrupo de inversiones en instrumentos financieros (Préstamos Participativos y Préstamos en Cuenta Corriente) y operaciones comerciales intragrupo (saldos deudores y acreedores entre ellas) que sufrirán una quita del 100% en este PdR al ser de carácter subordinado. A nivel patrimonial consolidado estas quitas no tienen ningún efecto porque lo que en una empresa de grupo es un ingreso, en la otra es un gasto, lo que en una es saldo deudor, en la otra es saldo acreedor, y lo que en una es inversión financiera (Participativos), en la otra es emisión (pasivo financiero).

Las modificaciones en la actividad por el cambio de modelo de negocio junto con el incremento de deuda financiera ya comentado por la ejecución del aval de Banco Santander y la no homologación del PdR24 explica la absoluta necesidad de una reestructuración eminentemente financiera de la Holding PH y otras sociedades del Grupo para seguir manteniendo la viabilidad en el corto y medio plazo.

### **Instalaciones Fabriles o Naves en Propiedad de la mercantil**

ProfitHol S.A no tiene instalaciones fabriles o naves en propiedad que sean centros de trabajo.

### **Posición Pasivo financiera de PROFITHOL a reestructurar**

Mostramos abajo la financiación puramente bancaria sin aval ICO:

- Banco Santander: 1.507.237,60€ Principal (según Demanda).
- Suma Intereses devengados + demora: 424.880€ (según Demanda **DOC nº 16**, pág 2 y 3).
- Litigioso por Costas e intereses de demanda: 550.000€ (según Demanda **DOC nº 16**, pág 3).

Además existe otra posición acreedora de naturaleza financiera por sentencia firme (**DOC nº 17, pág 5**) referida a los impagos en la financiación renting de Volkswagen que son:

VW cuotas impagadas: 118.427€ Principal  
Intereses impagados por sentencia: 29.567€

Comentar que ninguna de la financiación de PH tiene garantía Hipotecaria ni prendaria.

**5.- Acreedores afectados por el Plan, identificándolos individualmente o descritos por clases, importe e intereses afectados, la clase a la que pertenezcan y reestructuración propuesta.**

*Artículo 623. Criterios generales de formación de clases.* (en la parte que interesa):

*1. La formación de clases debe atender a la existencia de un interés común a los integrantes de cada clase determinado conforme a criterios objetivos.*

*2. Se considera que existe interés común entre los créditos de igual rango determinado por el orden de pago en el concurso de acreedores.*

*3. A su vez, los créditos de un mismo rango concursal podrán separarse en distintas clases cuando haya razones suficientes que lo justifiquen. A estos efectos se podrá atender, en particular, a la naturaleza financiera o no financiera del crédito, al conflicto de intereses que puedan tener los acreedores que formen parte de distintas clases, o a cómo los créditos vayan a quedar afectados por el plan de reestructuración.*

Con respecto a la obligada formación de clases separadas entre PYME y No PYME que impone el art 623.3 cuando especifica “*Cuando los acreedores sean pequeñas o medianas empresas y el plan de reestructuración suponga para ellas un sacrificio superior al cincuenta por ciento del importe de su crédito, deberán constituir una clase de acreedores separada*” vamos a utilizar el límite entre PYME y No PYME según el **Reglamento UE 651/2014 de la Comisión** en cuyo artículo 2º , Anexo I, con el título de “Efectivos y límites financieros que definen las categorías de empresas” dice: “*La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR*”. Tener menos de 250 trabajadores es una obligación para poder ser PYME.

**La mercantil solicitante hará su mejor esfuerzo para intentar incluir las empresas no financieras afectadas en el PdR dentro de esta clasificación de PYME /NO PYME pero es importante recalcar que a veces la información no es tan fácil de obtener y pudiera existir una mala clasificación de alguna empresa (por no encontrar información fiable en Internet por ejemplo) pero en todo caso el efecto material en la obtención de mayorías o en la equidad del PdR sería nulo por no depender la aprobación de estos Planes de la votación de esta categoría de acreedores afectados. Por otro lado el Experto también ha verificado esta clasificación como vemos en su informe.**

**Ahora veamos las clases de acreedores afectados y su voto al PdR.**

## a) Créditos Afectados descritos por Clases de Créditos y por Deudor

### Profithol S.A

En el Plan Individual de restructuración de PH se divide a los acreedores afectados en 3 clases diferentes:

- **A1: Clase de naturaleza Financiera**, rango de Ordinario en Concurso. **Voto NEGATIVO** al 100%. Clase arrastrada vía art 639.2 del TRLC.
- **A2 CL: Contingente Litigiosa**. Vocación de rango Ordinario en Concurso. **Voto NEGATIVO** al 100%. Clase arrastrada vía art 639.2 del TRLC.
- **A3- Clase Acreedores Comerciales. Créditos comerciales derivados de contratos de tracto sucesivo en vigor con prestaciones pendientes de cumplimiento:** Naturaleza comercial, rango de Ordinario en Concurso. **Voto POSITIVO al 75,45%**.
- **A4- Proveedores PYME: Clase Acreedores Comerciales (sin que tengan la misma naturaleza contractual de la clase A3):** Naturaleza comercial, rango de Ordinario en Concurso. **Voto NEGATIVO** al 100%. Clase arrastrada vía art 639.2 del TRLC.
- **A5- Proveedores NO PYME: Clase Acreedores Comerciales (sin que tengan la misma naturaleza contractual de la clase A3):** Naturaleza comercial, rango de Ordinario en Concurso. **Voto NEGATIVO** al 100%. Clase arrastrada vía art 639.2 del TRLC.
- **A6- SUBORDINADOS. Clase Acreedores Subordinados** por todo tipo de intereses impagados (remuneratorios, legales y de demora), debidas a terceros. **Voto NEGATIVO** al 100%.
- **A7- SUBORDINADOS PER. Clase Acreedores Subordinados PER** por todo tipo de intereses impagados (remuneratorios, de demora, legales, etc) intragrupo, por remuneraciones debidas a los Administradores y por créditos intragrupo. **Voto POSITIVO al 100%**.
- **A8- LITIGIOSO SUBORDINADOS. Clase Acreedores Subordinados** por intereses legales en demandas en curso, debidas a terceros. **Voto NEGATIVO** al 100%.

Creemos que las clases creadas responden sin muchas explicaciones a los principios generales que rigen la Ley Concursal, así el art 623.2 LC considera el interés común entre los créditos de igual rango determinado por el orden de pago en el concurso de acreedores; posteriormente el art 623.3 LC se separa del criterio general de una clase por mismo rango concursal (y mismo orden de pago) y permite la segregación de las clases con el mismo rango concursal y mismo orden de pago cuando haya razones suficientes que lo justifiquen, y continúa “a estos efectos se podrá atender, en particular, a la naturaleza financiera o no financiera del crédito”.

De las clases formadas, la única que merece una explicación adicional —al margen de la separación legalmente obligada entre acreedores PYME y no PYME cuando proceda— es la separación de las clases A3 respecto de las clases A4/A5, todas ellas integradas por créditos comerciales ordinarios.

La clase A3 está formada por créditos comerciales derivados de contratos de tracto sucesivo vigentes, con prestaciones recíprocas pendientes de cumplimiento a la fecha de solicitud de homologación. En dichas clases se incluyen, de forma exhaustiva, todos los créditos que reúnen esta característica contractual.

Las clases A4 y A5, por el contrario, agrupan el resto de los créditos comerciales ordinarios que no derivan de contratos de tracto sucesivo vigentes con prestaciones recíprocas pendientes, bien porque proceden de contratos de tracto único o ejecución instantánea, bien porque derivan de relaciones contractuales extinguidas, agotadas o sin prestaciones recíprocas pendientes a la fecha relevante.

Sin perjuicio de lo que se comente más adelante sobre la posición que tomó la AP Barcelona en el PdR24 Conjunto de SolarProfit es interesante comentar lo dicho por la AP de Madrid muy recientemente (**DOCUMENTO N° 15**) en la solicitud de homologación de un PdR de una empresa industrial donde la única clase que votó afirmativamente al PdR era unipersonal, el arrendador de la nave de la deudora (rango ordinario) y la clase financiera (rango ordinario) fue la clase impugnante que representaba el 99,5% del pasivo afectado.

Sentencia 139/2026 de 15 de abril 2026 sobre la formación de clases (pág 9, párr. 4):

*“Es más, en el caso de ARIES INDUSTRIAS DEL PLÁSTICO SA, la inclusión de esos dos créditos con distinción de los demás de proveedores, encuentra justificación objetiva en el origen de los créditos, rentas de contratos de alquiler de los dos inmuebles que ocupa la sociedad, distintos de créditos de proveedores por tipos de contratos diferentes”.*

El otro contrato de arrendamiento al que se hace referencia *ut supra* era rango subordinado (fuera del dinero). En cambio el arrendador, que votó a favor, era de rango ordinario y 0,25% del pasivo afectado y unipersonal.

Esta misma sentencia hace un importante comentario también sobre el exiguo pasivo que arrastra 0,25% y es bastante clara con respecto a los comentarios de los impugnantes (pág 9 punto 12) (subrayado propio):

*“En cuanto a la continua queja en la demanda de BANCO SANTANDER SA Y OTROS sobre el exiguo pasivo con la que ha sido aprobado este plan, al haber obtenido el voto solo de las dos clases unipersonales, las de los acreedores por deuda arrendaticia locativa, titulares conjuntamente de un 0,52% del pasivo afectado, es innegable que ello revela una paradoja del sistema legal que deriva de la Directiva (UE) 2019/1023, al prescindir del cómputo de mayoría de pasivo y optar por una formación de mayoría de clases o, incluso, de aprobación por una única clase, art. 639.2º TRLC, a diferencia de lo que ocurría con los instrumentos de refinanciación en la legislación anterior o con el convenio concursal dentro del concurso. Pero es una tacha que se refiere no al plan aquí aprobado, que lo ha sido bajo el amparo del citado art. 639.2º TRLC, sino a un efecto o consecuencia de la regulación legal misma. Es más, esa paradoja que se invoca por*

*BANCO SANTANDER SA Y OTROS se podría dar en supuestos de planes aprobados por mayoría de clases, cuando las que hubieran votado a favor estén integradas por acreedores que representen, en cambio, un porcentaje de pasivo total afectado muy inferior al de las clases que quedaron en minoría. No puede aceptarse esa alegación como integrante de motivo de impugnación alguno del plan homologado”.*

Entendemos que la opinión de la AP Madrid y de la AP Barcelona pueden ser divergentes en varios aspectos del Libro II como pueden ser los Préstamos Participativos o Control del Perímetro de afectación pero creemos que la opinión de estas Salas es coincidente respecto a los contratos de tracto sucesivo vigentes una vez se lee con detenimiento la sentencia de la AP B en el PdR24 de SolarProfit.

Así esta delimitación en este PdR26 de PH responde directamente al criterio fijado por la Sentencia de la Sección 15ª de la Audiencia Provincial de Barcelona núm. 46/2026, de 13 de enero de 2026, que, en relación con el anterior plan del Grupo SolarProfit, señaló que, si el interés común de los acreedores quería definirse por la naturaleza del contrato del que procedían los créditos pendientes, la clase debía incluir todos los contratos de dicha naturaleza y no solo los derivados de contratos de arrendamiento de inmuebles.

El presente Plan atiende precisamente a dicho criterio: la clase A3 no aísla una subcategoría parcial de créditos comerciales, sino que comprenden todos los créditos derivados de contratos de tracto sucesivo vigentes con prestaciones recíprocas pendientes, sin que exista ningún otro crédito de esa naturaleza incluido en las clases A4/A5.

La separación de A3 frente a A4/A5 se justifica, además, por el criterio previsto en el artículo 623.3 TRLC relativo a cómo los créditos vayan a quedar afectados por el plan de reestructuración.

Debe destacarse que esta separación no se construye sobre una categoría artificiosa o creada ad hoc para el presente Plan. Por el contrario, los créditos incluidos en A3 derivan de una categoría contractual expresamente reconocida por el propio TRLC en el régimen de los planes de reestructuración: los contratos con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento.

Los artículos 618, 619 y 620 TRLC atribuyen a dichos contratos un tratamiento jurídico específico dentro del marco del plan de reestructuración. La solicitud, tramitación u homologación del plan no constituye por sí sola causa de suspensión, modificación, resolución o terminación anticipada de estos contratos; las cláusulas contractuales que atribuyan tales efectos a la reestructuración se tienen por no puestas; y cualquier modificación o resolución de dichos contratos queda sometida a las reglas específicas previstas en el propio TRLC.

Por tanto, si el propio legislador ha considerado necesario regular de forma específica los contratos con obligaciones recíprocas pendientes en el marco de los planes de reestructuración, no puede considerarse irrelevante, a efectos de formación de clases, que determinados créditos comerciales deriven de relaciones contractuales vivas sometidas a ese régimen legal especial, mientras que otros créditos comerciales deriven de relaciones extinguidas, agotadas o de tracto único.

La diferencia entre la clase A3 respecto a las clases A4/A5 no es, por tanto, una diferencia meramente económica, subjetiva o estratégica. Es una diferencia jurídico-contractual reconocida por el propio TRLC: unos créditos derivan de contratos vigentes con prestaciones recíprocas pendientes, respecto de los cuales el Plan convive con una relación contractual viva sometida a los artículos 618 a 620 TRLC; los otros créditos derivan de relaciones contractuales agotadas, extinguidas o de tracto único, respecto de las cuales no existe relación jurídica viva sobre la que dicho régimen pueda proyectarse.

Aunque todos los créditos comerciales ordinarios afectados —A3 y A4/A5— reciben el mismo tratamiento económico nominal respecto del crédito vencido, consistente en la misma quita, la misma espera y los mismos mecanismos de recuperación adicional previstos en el Plan, su posición jurídica y económica frente al Plan no es homogénea.

En el caso de los acreedores A3, el Plan incide sobre dos dimensiones diferenciadas:

- a) El crédito vencido afectado, que queda sometido al mismo régimen de quita, espera y mecanismos de recuperación adicional que el resto de los créditos comerciales ordinarios.
- b) La relación contractual viva de la que dicho crédito deriva, que no queda extinguida por la homologación del Plan y continúa sometida al régimen jurídico específico de los contratos con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento previsto en los artículos 618, 619 y 620 TRLC.

En cambio, para los acreedores A4/A5, el Plan incide únicamente sobre el crédito vencido afectado. No existe una relación contractual viva sobre la que el Plan pueda desplegar efectos de continuidad, conservación o tratamiento específico, al tratarse de contratos extinguidos, agotados o de tracto único.

Esta diferencia no depende de la voluntad subjetiva de los acreedores ni del sentido esperado de su voto. Deriva de un dato externo, objetivo y verificable: la existencia, o inexistencia, de un contrato de tracto sucesivo vigente con prestaciones recíprocas pendientes a la fecha de solicitud de homologación.

Debe destacarse expresamente que la separación de A3 frente a A4/A5 no comporta un tratamiento nominal más favorable ni más gravoso del crédito vencido afectado. Todos los créditos comerciales ordinarios incluidos en dichas clases quedan sometidos al mismo régimen económico de quita, espera y, en su caso, *cash sweep*. La separación no responde, por tanto, a una finalidad de discriminación económica entre acreedores del mismo rango concursal, sino a la distinta naturaleza jurídico-contractual del crédito y a la distinta posición jurídica y económica que deriva de la existencia de una relación contractual viva sometida al régimen de los artículos 618 a 620 TRLC.

La relación contractual viva no se invoca como un crédito adicional afectado por el Plan, ni como una expectativa futura ajena al perímetro de la reestructuración, sino como el elemento jurídico objetivo que determina una posición económica distinta frente a la afectación del crédito vencido. En A3, el sacrificio impuesto sobre el crédito vencido se produce en el marco de una relación contractual vigente, de tracto sucesivo y con prestaciones recíprocas pendientes, que puede seguir desplegando efectos jurídicos y económicos tras la homologación conforme al régimen legal y contractual aplicable. En

A4/A5, por el contrario, el sacrificio recae sobre créditos vencidos derivados de relaciones extinguidas, agotadas o de tracto único o sin continuidad contractual posible.

De esta distinta relación jurídica se deriva una posición económica no homogénea frente al Plan. Los acreedores A3 no valoran la afectación del crédito vencido de forma aislada, sino en el contexto de una relación contractual vigente que subsiste tras la homologación y que el propio TRLC reconoce como categoría relevante en los artículos 618 a 620. Los acreedores A4/A5, en cambio, carecen de ese segundo plano jurídico y económico, por lo que su posición frente al Plan se agota en la recuperación del crédito vencido afectado.

Esta diferencia configura una matriz objetiva de análisis económico distinta respecto del crédito afectado. En los acreedores A3, dicha matriz incorpora, junto al sacrificio sobre el crédito vencido, la subsistencia de una relación contractual viva sometida al régimen específico de los artículos 618 a 620 TRLC. En los acreedores A4/A5, dicha matriz se limita al tratamiento del crédito vencido, sin continuidad contractual asociada. La diferencia no deriva, por tanto, de una preferencia subjetiva por la viabilidad del deudor ni del sentido esperado del voto, sino del distinto marco jurídico-económico en el que se produce la afectación del crédito vencido sin perjuicio de que los acreedores de la clase A3 tendrán más interés en la supervivencia de la deudora ya que esta relación contractual continua rentable “amortigua” el sacrificio de las cuotas o facturas impagadas anteriores a la solicitud de homologación.

La delimitación de A3 responde, por tanto, a un criterio previo, general, objetivo y verificable: la existencia de contratos de tracto sucesivo vigentes con prestaciones recíprocas pendientes de cumplimiento. Este criterio se ha aplicado de forma completa y exhaustiva, sin seleccionar acreedores concretos dentro de una misma categoría contractual y sin atender al sentido esperado del voto.

En consecuencia, concurren simultáneamente las exigencias del artículo 623 TRLC: existe un interés común real entre los integrantes de cada clase, determinado conforme a criterios objetivos, y existe una razón suficiente para separar dichas clases de los restantes acreedores comerciales ordinarios del mismo rango concursal.

**El informe del Experto en la reestructuración valida esta formación de clases,** habiendo verificado para cada acreedor incluido en la clase A3: la existencia de contrato vigente, su naturaleza de tracto sucesivo, la existencia de prestaciones recíprocas pendientes por ambas partes, la recurrencia o continuidad de la relación contractual y la inexistencia de acreedores omitidos que reúnan las mismas características. Asimismo, verifica que los acreedores A4/A5 no derivan de contratos de tracto sucesivo vigentes con prestaciones recíprocas pendientes.

**b) Créditos Afectados: Cuantía Afectada en Principal e Intereses y manera de afectación.**

**Profithol S.A**

• **Clase A1**

Cuantía Afectada: 1.625.664,6€ , Santander según Demanda + VW según Sentencia (ver DOCUMENTO nº 16 y DOCUMENTO nº 17 respectivamente).

- i. Santander : 1.507.237,6€
- ii. VW Renting Sentencia firme: 118.427€

• **Clase A2 CL (Contingente Litigioso)**

Cuantía Afectada: 550.000€ (Por costas judiciales contingentes).

• **Clase A3**

Cuantía Afectada: 137.016,30€ (Arrendamientos de Luque y Clapé más contratos con BME y GVC)

- i. Luque : 18.383,17€
- ii. Clape : 55.639,25€
- iii. GVC : 47.736,65€
- iv. BME : 15.257,03€

• **Clase A4- PYME**

Cuantía Afectada: 320.965,54€ Documento nº 12 A

• **Clase A5- NO PYME**

Cuantía Afectada: 80.829,44€ Documento nº 12 A

• **Clase A6- SUBORDINADA**

Cuantía Afectada: 454.446,96€

- i. VW Renting Intereses Sentencia : 29.567€
- ii. Intereses (todo tipo) devengados Santander: 424.879,96€

- **Clase A7- SUBORDINADA PER**

Cuantía Afectada: 6.849.848,70€

- i. Remuneración Administradores : 512.839,70€
- ii. Saldo acreedor Intercompany: 6.337.009€ (SPES, P.Energy, FV Zar, FV2, FV Sev, FV Alovera, SP Contact Services, SP Ibérica, FV y FV4).

- **Clase A8- SUBORDINADA CL (Contingente Litigioso)**

Cuantía Afectada: 550.000€ (Por intereses legales judiciales contingentes litigiosa)

**Afectación de las Clases de Rango Ordinario**

Quita: 90% (quita máxima que podrá ser menor en el cálculo global dependiendo del pago de la *cash sweep* que mencionamos abajo).

Espera: La cantidad de no quita (10%) de cada acreedor afectado ordinario, deuda sostenible, se pagará anualmente con amortización francesa y pagó único al final de cada periodo anual (primer pago 1/1/2032 o siguiente día hábil) hasta el vencimiento y último pago el 1/01/2041 y al tipo de Eur12M + 1% que se fije dos días antes del comienzo de cada periodo anual.

Pago Cash Sweep: Independientemente del pago anterior la mercantil pagará a los acreedores afectados de esta clase Ordinaria y a prorrata entre ellos un pagó único, tras el depósito de las cuentas a 31/12/2030 y dentro de los 30 días siguientes a la fecha de este depósito, igual al exceso de caja (definida como Tesorería, depósitos bancarios y similares tanto en AC como en ANC sin contar fianzas o dinero bloqueado para operativa recurrente) sobre la caja operativa mínima (definida y explicada en el Plan de Viabilidad) que esté contabilizada en el Activo de las cuentas de PH. Esta cantidad saldrá de las cuentas auditadas por el auditor o en el caso de que ya no exista auditoría será calculada por el Experto nombrado o por cualquier otro auditor de cuentas certificado.

El mecanismo de Cash Sweep previsto en el presente Plan tiene precisamente como finalidad anticipar retornos adicionales a los acreedores afectados en caso de que la evolución operativa y financiera de la PH y, por ende, del grupo resulte incluso más favorable que la contemplada en las hipótesis del Plan de Viabilidad de PH, alineando directamente las expectativas de recuperación de los acreedores con la generación efectiva de caja futura. Si la deudora genera más caja que la mínima operativa hasta 31/12/2030 este exceso se devuelve a los acreedores reduciendo la quita final.

**Afectación de las Clases de Rango Subordinado (contingente o no)**

Quita: 100%

## VOTOS Contabilizados

Si bien es el Experto en la restructuración es quien certificará el voto y las mayorías de cada clase, mostramos abajo en cuadro los votos de los acreedores recordando que Votar en negativo o No votar cuenta similar (voto negativo al PdR) y solo si se ha votado explícitamente a favor se considerará un voto favorable.

El PdR de PH es No Consensual y por tanto es necesario que vote a favor una clase que se presuma estar *In the Money* según art 639.2 y que será el Experto quien considere si este requisito se cumple o no según su valoración como empresa en funcionamiento.

En los anexos mostramos los certificados del Experto con los votos favorables a los diferentes Planes.

Por tanto, el cuadro siguiente es puramente ilustrativo siendo el informe del experto quien validará o no los votos y el cumplimiento de los requisitos para el arrastre intra e inter-clases (o arrastre horizontal y vertical).

CLASE	CLASIFICACIÓN	IN THE MONEY	SALDO 05.2026 (€)	% Voto FAV
A1	CLASE FINANCIERA - ORD	SI	1.625.664,60 €	0%
A2 CL	CLASE CONTING. LITIGIOSA x COSTAS- ORD	SI	550.000,00 €	0%
A3	TRACTO SUCESIVO VIGENTE PYME - ORD	SI	137.016,30 €	75,45%
A4	PROVEEDORES PYME - ORD	SI	320.965,54 €	0%
A5	PROVEEDORES NO PYME - ORD	SI	80.829,44 €	0%
A6	RANGO SUBORDINADO INT	NO	454.446,96 €	0%
A7	RANGO SUBORDINADO PER	NO	6.849.848,70 €	100,00%
A8 CL	RANGO SUBORDINADO Conting-Litigioso	NO	550.000,00 €	0%
	<b>TOTAL</b>		<b>10.568.771,54 €</b>	

### **6.- Contratos con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento que vayan a quedar resueltos en virtud del plan.**

Este PdR no contempla la resolución de contratos con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento. Todos estos contratos vigentes son afectados en la clase A3.

### **7.- Sobre si el plan afecta a los derechos de los socios.**

El Plan de Reestructuración no cuenta con medidas que afecten a los derechos de los dos socios mayoritarios de la empresa holding, Profithol SA, que son CABEZHOBÉAZHA Group SLU con el 43.90% de Profithol SA y BEAZHOCABÉZHO SLU con otro 43.90% de Profithol SA.

Y Profithol SA es el socio único y titular, directa o indirectamente, del 100% de las Participaciones Sociales de todas las participadas del Grupo.

Y los socios mayoritarios & consejeros ejecutivos de Profithol SA, las dos S.L.U, son asimismo propiedad 100% de una persona física cada una de ellas, D. Oscar Gómez López y D. Roger Fernández Girona, como hemos visto en el apartado primero de este Plan y solo cobran de la Holding, i.e, Profithol S.A.

D. Oscar Gómez y D. Roger Fernández, a través de las mencionadas mercantiles, ejercen funciones ejecutivas y de dirección estratégica dentro del Grupo Solar Profit desde su fundación, participando activamente en la supervisión corporativa, financiera, comercial y operativa de las distintas sociedades que integran el grupo.

Ambos desarrollan dichas funciones a través de la estructura societaria y de gobierno corporativo existente en PH y sus sociedades participadas, percibiendo su retribución exclusivamente por las funciones ejecutivas efectivamente desempeñadas en PH, sin percibir remuneración adicional por sus cargos de administración en el resto de sociedades del grupo.

Respecto a la remuneración de los consejeros ejecutivos de PH decir que las dos empresas S.L.U propiedad de D. Oscar Gómez y D. Roger Fernández y que solo cobran a través de ellas, han dejado de cobrar por la situación empresarial desde el mes de octubre 2023 hasta el mes de junio 2024 (inclusive) y al ser las dos SLU acreedoras especialmente relacionadas tendrán una quita del 100% respecto a todas estas cantidades debidas por PH en la solicitud de homologación del PdR.

Dicho esto, las dos SLU consejeros ejecutivos de PH volvieron a cobrar a partir de Julio 2024 y hasta Septiembre 2024 una cantidad inferior a la que tenían estipulada de conformidad con los acuerdos de la Junta General de Socios y del Consejo de Administración de Profithol, S.A., así como lo dispuesto en el Documento Informativo de Incorporación al segmento BME Growth de BME MTF Equity; en esos 3 meses han cobrado una cantidad de 10.000€ brutos por consejero/mes. En aquel PdR24 estos consejeros se comprometieron a no cobrar más hasta enero del 2025 esperando la homologación del plan.

Los consejeros ejecutivos se comprometieron además por aprobación del Consejo, tras la homologación inicial del PdR24, a cobrar estos 10k€/mes por consejero ejecutivo a menos que la situación empresarial sea igual o mejor que las proyecciones presentadas en este Plan y esto les permita subir esta cantidad a lo estipulado en el Plan de 130k/año para 2027 y 2028 y 150k/año para 2029/2030.

Dado que finalmente el PdR24 de PH no fue homologado por la AP Barcelona estos acuerdos de remuneración de los consejeros ejecutivos decayeron pero en aras a apoyar los nuevos PdR26 los consejeros ejecutivos no han variado **al alza**, ningún mes, pero sí, en cambio, han existido meses donde han llegado a cobrar menos o no cobrar en absoluto.

Por tanto, los consejeros ejecutivos asumieron, desde el inicio de las dificultades económicas del Grupo SolarProfit, una reducción muy significativa de sus retribuciones, llegando incluso a dejar de percibir remuneración pese a continuar desarrollando de forma efectiva y continuada funciones ejecutivas esenciales para la viabilidad y continuidad del grupo, según se ha indicado.

Debe destacarse especialmente que, durante el periodo de crisis iniciado a finales de 2023 como consecuencia de la situación del mercado energético según ya se ha expuesto, el actual equipo ejecutivo ha liderado el proceso de reestructuración y transformación operativa del Grupo SolarProfit, impulsando la adaptación del modelo de negocio a la nueva realidad del mercado, la reducción de estructura, la preservación de relaciones

comerciales estratégicas, la continuidad operativa del grupo y la implementación de un nuevo marco de actividad.

En atención a dichas funciones ejecutivas reales y efectivamente desempeñadas, así como a la necesidad de preservar la estabilidad directiva y el know-how acumulado por el actual equipo gestor, en apoyo a este nuevo PdR26, con el fin de alinear los intereses de los consejeros ejecutivos con los de los acreedores afectados, los consejeros ejecutivos se comprometen a mantener el mismo acuerdo, esto es, no incrementar su remuneración por encima de los 10k€/mes por cada consejero hasta la finalización del plazo que estipula este PdR, es decir hasta 31/12/2030 y esto con independencia de los resultados obtenidos por el Grupo. Lo anterior arroja un importe significativamente inferior al inicialmente previsto antes de la crisis empresarial.

Cierto que el mantenimiento por parte de los socios de la misma titularidad de las acciones de la Holding cuando se presenta un PdR con quitas y esperas a una clase de acreedores senior a ellos implica que se está aplicando la excepción del *Absolute Priority Rule* (APR) en esta solicitud de PdR art 655.3 TRLC pero creemos que esta excepción está perfectamente justificada. El mantenimiento de la actual estructura accionarial responde exclusivamente a razones de preservación del valor empresarial y continuidad operativa. Los socios fundadores y actuales consejeros ejecutivos aportan el conocimiento técnico, comercial y estratégico acumulado desde la creación del grupo, así como experiencia sectorial, relaciones comerciales y operativas esenciales para la continuidad del negocio y la ejecución del nuevo modelo empresarial implementado desde 2024.

El mantenimiento de la actual estructura accionarial y de la condición de socios de los actuales consejeros ejecutivos responde exclusivamente a razones de preservación del valor empresarial y continuidad de PH como empresa en funcionamiento, constituyendo un elemento esencial para la estabilidad operativa del grupo, la viabilidad del presente Plan de Reestructuración y para la maximización de las expectativas de recuperación de los acreedores afectados.

Asimismo, estos consejeros ejecutivos soportan una quita íntegra del 100% respecto de sus créditos subordinados y han asumido una política de contención retributiva durante todo el periodo de reestructuración.

En consecuencia, la aplicación de la excepción prevista en el artículo 655.3 TRLC resulta necesaria y proporcionada para preservar el valor de continuidad del grupo y maximizar las expectativas de recuperación de los acreedores afectados frente a un escenario alternativo de liquidación.

#### **8.- Los acreedores no afectados por el Plan y razones de no afectación.**

No hay acreedores comerciales no afectados por el PdR26 de PH.

## 9.- Medidas de reestructuración operativa propuestas. Medidas de reestructuración financiera. Existencia de financiación interina o de nueva financiación prevista en el PdR.

### a) Medidas de Reestructuración Operativa

El Grupo Solar Profit ya llevó a cabo varias medidas de reestructuración operativa que se explicaron en el anterior PdR24, pero queremos hacer hincapié en algunas de ellas:

- a) ERE Laboral entre los años 2023 y mediados del 2024 afectando al 95% de la plantilla del Grupo.
- b) Tener un *mix* más adecuado entre proyectos de fotovoltaica (en disminución) y aerotermia (en aumento).
- c) Venta de algunas líneas de negocio que generaban costes elevados y altos riesgos operativos como es la actividad de mantenimiento.
- d) Venta de licencias Públicas de SOLAR PROFIT FV Sev SL y SOLAR PROFIT FV Zar SL.
- e) Venta de PPAs.
- f) *Downsizing* de la estructura corporativa por debajo de 50 trabajadores en el Grupo para eliminar costes improductivos.

En el año 2025 PH como Holding y Patrimonial del grupo y con el proyecto de fusión en marcha con casi todas las empresas del grupo empezó a facturar por ella misma porque al final iba a ser una sola entidad operativa como se explicó durante todo el proceso de homologación del PdR24. Una vez este PdR24 se consideró ineficaz por la AP B se ha vuelto a una facturación individualizada por cada empresa y al mismo tiempo PH tampoco soporta los gastos de las empresas operativas, esto es, cada mercantil cobra por los servicios que ofrece y paga por sus propios costes, esto se explicará en más detalle en el Plan de Viabilidad.

Por otro lado la filial operativa SPES ya no asume ni el mantenimiento de las instalaciones (contrato vendido a un tercero como ya se expuso en el PdR24) ni la construcción de las instalaciones evitando los costes fijos y riesgos asociados a esta actividad.

Actualmente las principales sociedades operativas del grupo se han centrado en explotar su respectivo know-how en el sector (principalmente, compras y relaciones con proveedores, fuerza de ventas, conocimiento en gestión de subvenciones), operando con un cliente principal, Solar360.

SOLAR360, esto es, Repsol + Movistar, (ver **Documento nº 14** de apoyo de este cliente mayoritario de marzo 25) es el cliente principal de las sociedades operativas del grupo y el negocio discurre favorablemente con un margen de ventas más estable y con menos riesgo.

Por tanto en el PdR26 se proponen que la mayoría de las medidas son de reestructuración financiera porque las operativas ya se han llevado a cabo y esto debido a la no homologación del PdR24.

La profunda transformación operativa ejecutada desde 2023 ha permitido convertir al Grupo SolarProfit en una estructura significativamente más ligera, eficiente y sostenible, reduciendo drásticamente riesgos operativos, intensidad de capital y costes estructurales de determinadas sociedades del Grupo, manteniendo al mismo tiempo capacidad efectiva de generación recurrente de caja en las sociedades operativas y estabilidad funcional en la sociedad holding.

El modelo actual del grupo en cada una de sus sociedades se encuentra orientado a actividades de mayor valor añadido y menor exposición a riesgos de construcción y mantenimiento, apoyándose en estructuras operativas más eficientes y en relaciones comerciales estratégicas consolidadas.

#### b) Medidas de Reestructuración Financiera

Las medidas de reestructuración financiera ya han sido elaboradas y explicadas previamente en el apartado de clases afectadas y reestructuración propuesta con quitas y esperas a los acreedores afectados por el PdR, punto 5 anterior.

Rango Ordinario: 90% quita, espera hasta 31/12/2030 y pago del 10% restante en los próximos 10 años a un tipo de Eur12M+1% anual con amortización francesa. Esto representa, a tipos actuales de Eur12M a 2,80%, un pago anual de unos 27.600€ a prorrata entre los acreedores afectados de rango ordinario. El Eur12M se fijará dos días antes del periodo anual de devengo.

Cash Sweep: Además, si a 31/12/2030, existiera caja en exceso de la caja operativa mínima, se pagará a estos acreedores ordinarios este exceso a prorrata sin que este potencial pago reduzca el 10% de deuda sostenible del punto anterior.

Rango Subordinado: 100% quita.

#### c) Financiación Interina

Se define la financiación interina en el art 665 del TRLC:

*Se considera financiación interina la concedida por quien no fuera acreedor o por acreedor preexistente si en el momento de la concesión fuera razonable y necesaria inmediatamente, bien para asegurar la continuidad total o parcial de la actividad empresarial o profesional del deudor durante las negociaciones con los acreedores hasta la homologación de ese plan, bien para preservar o mejorar el valor que tuvieran a la fecha de inicio de esas negociaciones el conjunto de la empresa o una o varias unidades productivas.*

Según esta definición el PdR conjunto propuesto no contiene ningún tipo de financiación interina.

#### d) Nueva Financiación

Se define la nueva financiación en el art 666 del TRLC:

*A los efectos de esta ley se considerará nueva financiación la concedida por quien no fuera acreedor o por acreedor preexistente que, estando prevista en el plan de reestructuración, resulte necesaria para el cumplimiento de ese plan.*

Según esta definición el PdR conjunto propuesto no contiene ningún tipo de financiación nueva.

### **10. Operaciones societarias propuestas.**

Como consecuencia de la nueva realidad económica del Grupo, la reducción tan importante que han sufrido los balances de las empresas del grupo y el cambio de modelo de negocio, los administradores y socios de PH consideran que una recomposición de la estructura societaria del grupo es inevitable.

Dicho esto, en el PdR24 se propuso una fusión de las mercantiles solicitantes de homologación y posteriormente de otras, hasta 13 sociedades del grupo con el objetivo de reducir costes y mejorar la eficiencia organizativa.

Por esta razón el PdR24 se solicitó de manera conjunta para las sociedades solicitantes de homologación lo cual conllevaba que la ineficacia de una de ellas arrastraría a la ineficacia al conjunto de todos los PdR.

El resultado final es de todos conocido, la AP B no validó al menos un PdR y por tanto decayeron todos.

Finalmente el Registrador de Barcelona solicitó, para aprobar el proyecto de fusión, la sentencia firme estimatoria de homologación por parte de la AP B (ver Punto 5 **DOCUMENTO adjunto N°13**), razonamiento éste del Registrador que no compartimos en absoluto pero que tampoco se recurrió por las solicitantes ya que se debía avanzar a nuevas comunicaciones de negociaciones.

Por todo ello las solicitudes de homologación serán INDIVIDUALES, y no Conjuntas, para los PdR26 de PH, SPES, SPS, SEV, ZAR y PROFIT ENERGY y la fusión, en su caso, se llevará a cabo una vez que las homologaciones sean firmes.

Por tanto no hay operaciones societarias propuestas en este PdR26 de PH que se hará en base a un Plan de Reestructuración individual sin que esto nos haga perder la realidad del grupo y es que PH es la Holding y la que ofrece servicios centrales al resto del grupo de sociedades; que PH no es (tras la postergación de cualquier fusión) una mercantil operativa y que, siendo así, obtiene sus ingresos recurrentes derivados de la prestación efectiva de servicios centrales (corporativos, financieros, administrativos, regulatorios y de coordinación estratégica) al resto de sociedades del grupo. Servicios centrales que son **vitales** para el Grupo.

PH consolida contable y fiscalmente el resto de mercantiles del grupo por tanto hay que tener en cuenta la importancia del Patrimonio Neto (PN) consolidado post reestructuración ya que siendo una mercantil cotizada debe cumplir con los requisitos de cotización y con el mantenimiento de un PN consolidado positivo y por encima de cualquier causa legal de disolución.

## **10.1. Protección Frente acciones rescisorias**

Dice el Art 667 del TRLC:

*Protección frente a acciones rescisorias.*

*1. En caso de concurso posterior, si los créditos afectados por un plan de reestructuración anterior que hubiera sido homologado representasen al menos el cincuenta y uno por ciento del pasivo total, no serán rescindibles, salvo prueba de que se realizaron en fraude de acreedores:*

*1.º Los actos u operaciones razonables y necesarios inmediatamente para el éxito de la negociación con los acreedores, siempre que se hubieran identificado expresamente como tales en el propio plan.*

*2.º La financiación interina y la nueva financiación, incluida la concedida por personas especialmente relacionadas, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.*

*3.º Los actos, operaciones o negocios que sean razonables e inmediatamente necesarios para la ejecución del plan.*

Las operaciones mencionadas en el ordinal 1.º y 3º del apartado anterior incluirán las siguientes:

1.º El pago de tasas y costes en relación con la negociación, la adopción o la confirmación de un plan de reestructuración;

2.º El pago de honorarios y costes de asesoramiento profesional en estrecha relación con la reestructuración;

3.º El pago de los salarios devengados de los trabajadores.

4.º Cualquier otro pago y desembolso efectuados en el curso ordinario de la actividad empresarial o profesional del deudor.

5.º Remuneración a los consejeros ejecutivos de PH.

6.º Pagos efectuados en el curso ordinario de la actividad empresarial.

Este PdR26 cumple con el requisito de que los créditos afectados por el mismo representan más del 51% del pasivo total y por tanto se puede solicitar la protección contra acciones rescisorias en un posterior concurso.

## **11. Información y Consulta, en su caso, a los trabajadores.**

Al haberse llevado a cabo los EREs en los años 2023 y 2024 no va a proponerse en este Plan ningún tipo de modificación de las condiciones laborales de los trabajadores que se mantienen en la mercantil PH a la fecha de solicitud de este PdR, por tanto no es preciso ninguna consulta con los mismos si bien se les tendrá informadas de esta solicitud de homologación.

El nuevo Grupo Solarprofit tiene una plantilla inferior a los 50 trabajadores actualmente.

## **12.- Comunicación del Plan a los Acreedores afectados. Art 627 TRLC**

Dice el Art 627 de la LC respecto de la comunicación a los acreedores de la propuesta del Plan de reestructuración:

## ***Artículo 627. Comunicación de la propuesta.***

*1. La propuesta del plan de reestructuración deberá ser comunicada a todos los acreedores cuyos créditos pudieran quedar afectados.*

*2. La comunicación deberá ser individual, por vía postal o electrónica;*

Adjuntamos en **DOCUMENTO N°12 A** la lista de los acreedores (no intragrupo) y las cuantías afectadas por esta propuesta del Plan de reestructuración y a quien, el **día 20 de mayo 2026**, se les envió el Plan por vía electrónica por lo cual damos por cumplida esta obligación legal. En el acto de protocolización se añadirá la prueba de esta comunicación. En el **DOCUMENTO N°12B** se muestran los acreedores intragrupo.

### **13.- Afectación del crédito Público en el Plan de Reestructuración**

En este Plan de reestructuración el crédito público no será afectado sin perjuicio de subrayar que PH está al corriente de pago de las obligaciones de carácter público (como demostramos en **DOCUMENTO N°7 A y 7B**).

### **14.- Afectación de avalistas Grupo a PH , Art 652 TRLC**

No existen avalistas del Grupo SolarProfit avalando a la mercantil ProfitHol S.A.

### **15.- Errores materiales involuntarios en las cantidades afectadas**

ProfitHol ha hecho sus máximos esfuerzos para incluir las cantidades exactas en las clases afectadas, esto es, ha utilizado CIRBE más reciente, o demandas/sentencias existentes o enviado documento a las mercantiles para que confirmen cantidades o verificado con auditoría y asesor externo de auditoría. También el Experto ha enviado comunicación que incluirá en su informe.

Los únicos acreedores o cantidades NO afectadas son las que aparecen en el punto 8 previo que corresponde con el art 633.8° del TRLC. El resto de los acreedores afectados han sido identificados por clases (art 633.5°) aunque se ha intentado también individualizar las cantidades.

Se ha puesto especial esfuerzo en las cantidades de las clases que han votado a favor del PdR y que son las responsables del arrastre interclases y así **el Experto ha podido verificar no solo estas cantidades sino también la naturaleza de estos contratos** y compararlo con la naturaleza de los contratos de las otras clases para así validar o no la formación de clases según su opinión objetiva e independiente que se encuentra en su informe.

Cualquier variación en las cantidades que puedan ser corroboradas entre PH y los acreedores con voto negativo tras la solicitud de homologación serán las correctas afectadas ya que no modificarán la equidad del PdR26 ni cambiarán las mayorías obtenidas necesarias para el arrastre vertical del art 639.2 del TRLC.

\*\*\*\*\*

**PLAN  
de  
VIABILIDAD  
de  
PROFITHOL S.A.  
(2026-2030)**



**I. Introducción**

**b. Sobre los Balances y PyG de ProfitHol S.A.**

**II. Proyecciones PyG en PH Individual 2026 - 2030.**

**g. Proyecciones de EBITDA y EBIT,**

**h. Beneficio Neto,**

**i. FCF y FCF Ajustado**

**j. Evolución de Caja desde 2025 a 2030,**

**k. Quita y Patrimonio Neto Individual,**

**l. Pago de la Deuda Sostenible,**

**III. Conclusión**

## **Introducción: Sobre los Balances y PyG de ProfitHol S.A.**

ProfitHol SA es la Holding del grupo y en 2026 actúa como tal, es decir, sin actividad propia diferente a la gestión de las participadas y servicios centrales tras la imposibilidad de la fusión en enero 2026, es también la Holding cotizada en BME y consolida contablemente y fiscalmente todas las sociedades del grupo que controla directamente siendo la propietaria del 100% de todas las Participaciones Sociales de las mercantiles del grupo Solarprofit.

A este respecto hay que diferenciar entre el Balance y PyG consolidados de PH SA y su Balance y PyG individual.

Este PdR26 de PH es sobre su Balance y PyG individuales y las cuentas consolidadas son una obligación contable y fiscal pero no son las afectadas por este PdR.

PH individualmente tiene en 2026 y años siguientes unos ingresos que provienen de los servicios que ofrece a las participadas (servicios centrales y el trabajo de los consejeros ejecutivos y órgano de administración), los gastos propios por las remuneraciones de los ejecutivos y el coste de los servicios exteriores que contrata en beneficio del grupo para llevar a cabo su actividad y el pago de los impuestos por su base imponible individual y posterior cálculo de bases fiscales consolidadas.

Las cuentas consolidadas de PH muestran la imagen del grupo en su conjunto eliminando las operaciones intragrupo (financieras y comerciales) que se compensan igual que el cálculo del Patrimonio Neto consolidado para evitar duplicidades.

La consolidación fiscal implica que los créditos fiscales son utilizados por el Grupo pero al venir de una o varias participadas y potencialmente beneficiar otras participadas se produce un saldo acreedor/deudor entre ellas para aplicar la ventaja fiscal a la participada que la produce y el beneficiario de este crédito fiscal tendrá un pasivo por su uso y beneficio.

Las cuentas consolidadas del año 2023, 2024 y 2025 mostrarán datos muy diferentes entre sí y de difícil reconciliación por un motivo evidente, la ineficacia del PdR24 que se produjo en enero 2026, y por tanto afecta a las cuentas consolidadas del año 2025, no afectó a las CCAA del año 2024 que sí tuvieron en cuenta la efectividad de la homologación del JM3 de Barcelona que se produjo en el año 2024.

Por tanto las CCAA del año 2023 serán similares en deuda financiera, acreedores comerciales y Patrimonio Neto consolidado MUY negativo a las del año 2025\_mientras que las CCAA 2024 están saneadas tras la homologación del PdR24 y la aplicación de las quitas que se propusieron en aquel PdR24.

Por otro lado las CCAA individuales de PH también sufrirán una variación importante entre 2024 y 2025 pero esta vez debido a la fusión (fallida) que se iba a producir tras el PdR24 y que solo faltaba la aprobación del Registrador del Reg. Mctil de Barcelona en enero 2026.

De una manera un tanto sorprendente el Registrador precisaba del acuerdo de homologación de la AP Barcelona para dar el visto bueno a la fusión que ya tenía toda la

documentación necesaria presentada. Como la demanda del Registrador llegó al mismo momento que la denegación de la AP a la homologación no tenía mucho sentido, por parte de PH, de recurrir esta resolución del registrador cuando lo más importante era solicitar nuevos PdR ya que el grupo era y es viable y se precisaba de obtener las protecciones de nuevas comunicaciones de apertura de negociaciones.

Vistas las impugnaciones de los acreedores afectados que, creemos, aprovechaban el proyecto de fusión para complicar flujos, se ha decidido por la dirección del grupo PH de presentar PdR individuales y no conjuntos como en el año 2024 y dejar la fusión para cuando los PdR sean homologados de manera individual.

Y, ¿cómo afecta esto a las CCAA individuales de PH? En el año 2025 y considerando que la fusión (“impropia” para definirla correctamente) parecía un hecho cierto y que todas las empresas se iban a convertir en una misma entidad, PH empezó a facturar directamente en nombre de las participadas y pagar a éstas por los costes generados con esta facturación. Considerando que la fusión ahora no se está proponiendo en 2026, PH va a cobrar a las participadas por los servicios de Holding únicamente y las participadas cobrarán directamente por los servicios por ellas prestadas a los clientes. PH caerá en facturación en 2026 como veremos pero también, y en gran medida, en costes dejando un margen mucho más alto en 2026 que en 2025 a pesar de esta caída en la facturación.

Como vemos abajo la facturación global del grupo (entre las 3 empresas de abajo, ProfitHol+SolarProfit Energy Services y Solar Profit Sales representan el 95% de la facturación del grupo) el incremento de facturación entre 2025 y 2026 es del 4.5% mientras que individualmente cada una de ellas sufrirá una variación mucho mayor por el traspaso de facturación de PH a SPS y SPES como consecuencia de la fusión “fallida” por la condición impuesta por el Registrador para llevarla a cabo.

<b>PH+SPES+SPS</b>	<b>31/12/2025</b>	<b>31/12/2026</b>
<b>1. Importe neto de la cifra de negocios</b>	8.922.650	9.316.470

Una vez explicado esto, entraremos directamente a analizar las proyecciones de flujos de PH para los años 2026 a 2030 que es la duración de este PdR26 a pesar de que se comprometerán pagos a los acreedores posteriores al año 2030.

## Proyecciones PyG en PH Individual. EBITDA y EBIT

ProfitHol :Proyecciones PyG INDIVIDUALES		31/12/2025	31/12/2026	31/12/2027	31/12/2028	31/12/2029	31/12/2030	Comentario
1. Importe neto de la cifra de negocios		2.889.383	1.300.000	1.313.000	1.339.260	1.366.045	1.393.366	-45% en el año 2026 y +1% anual siguientes.
4. Aprovisionamientos		(2.193.907)	0	0	0	0	0	PH ya no factura trabajo de otros ni paga por su coste.
a) Consumo de mercaderías		(26.434)					-	
d) Trabajos realizados por otras empresas		(2.167.473)						
5. Otros ingresos de explotación		300						
6. Gastos de personal		(308.316)	(225.000)	(231.750)	(238.703)	(245.864)	(253.239)	6 trabajadores en nómina (3% IPC anual)
a) Sueldos, salarios y asimilados		(260.735)						
b) Cargas sociales		(47.581)						
7. Otros gastos de explotación		(1.321.700)	(1.168.117)	(1.082.845)	(1.003.797)	(1.033.911)	(1.064.928)	+20% Serv Ext 2026 y -10% en 2027 y 2028 con 3% CPI anual desde 2026.
a) Servicios exteriores		(973.431)						2 Consejeros Ejecutivos como Opex.
b) Tributos		(346.603)	0	0	0	0	0	0 Sin tributos ni sanciones
c) Otros gastos de gestión corriente		(1.666)						
<b>EBITDA (Rstado Bruto de Explotación)</b>	<b>EBITDA</b>	<b>(934.240)</b>	<b>(93.117)</b>	<b>(1.595)</b>	<b>96.760</b>	<b>86.271</b>	<b>75.198</b>	Reducción del 90% del Ebitda negativo en 2026
	<b>Margen Ebitda</b>		<b>-7,2%</b>	<b>-0,1%</b>	<b>7,2%</b>	<b>6,3%</b>	<b>5,4%</b>	Margen Ebitda de Holding 5% approx
8. Amortización del inmovilizado	<b>Vida util 3yrs</b>	(79.903)	(28.169)	(36.366)	(27.131)	(12.729)	(12.726)	Amortiz Activos pasados según Tabla + nuevo Capex.
<b>EBIT (Rstado Neto de Explotación)</b>	<b>RESULTADO NETO de EXPLOTACION (EBIT)</b>	<b>(1.014.143)</b>	<b>(121.287)</b>	<b>(37.961)</b>	<b>69.629</b>	<b>73.542</b>	<b>62.472</b>	
	<b>Margen EBIT</b>		<b>-9,3%</b>	<b>-2,9%</b>	<b>5,2%</b>	<b>5,4%</b>	<b>4,5%</b>	

Si bien hay un comentario a la derecha de la tabla clarificaremos algunos puntos:

1. Las cifra de negocio se reduce un 55% en 2026 (1.6M€) por lo ya comentado en el punto precedente pero hay que tener en cuenta que tampoco hay costes de aprovisionamientos ni trabajos realizados por otras empresas por valor de 2.2M€. Posteriormente sube un 1% anual al cobrar solo a empresas del grupo.
2. Esto hace reducir el EBITDA NEGATIVO en un 90% en 2026 vs 2025 de **-934.000€** a **-93.000€**, es decir, la mejora en el Resultado Bruto de Explotación es significativa.
3. Sobre los salarios decir que PH tiene 3 trabajadores y 3 consejeros en nómina. El gasto de personal se reduce en un 27% en 2026 por menos sanciones, indemnizaciones etc.
4. Los gastos de explotación se reducen en un 12% en 2026 porque la partida de tributos desaparece pero sube un 20% solo sobre servicios exteriores de 2025 por los gastos de reestructuración en 2026; luego se reduce en un 10% en los próximos dos años. En esta partida se encuentra el pago a los dos consejeros ejecutivos como Opex.
5. El margen EBITDA y EBIT se mantienen entorno del 5% una vez eliminados gastos extraordinarios en 2026 y 2027. Este margen es consistente con una Holding pasiva, es decir, un centro de costes que cobra por los servicios centrales ofrecidos a las participadas y se mantiene con caja positiva y con margen bajo.
6. El EBIT está afectado por la amortización de intangibles pasados pero se va reduciendo hasta una cantidad mínima porque se requerirá menos inversión al no existir fusión en este PdR.

### **Beneficio Neto**

<b>ProfitHol :Proyecciones PyG INDIVIDUALES</b>	<b>31/12/2025</b>	<b>31/12/2026</b>	<b>31/12/2027</b>	<b>31/12/2028</b>	<b>31/12/2029</b>	<b>31/12/2030</b>	<b>Comentario</b>
<b>13. Ingresos financieros</b>	(12.025.872)						
b) De valores negociables y otros instr. financieros	(12.025.872)						
<b>14. Gastos financieros (Comisiones)</b>	21.800.431	(10.000)	(10.000)	(10.000)	(10.000)	(10.000)	Comisiones bancarias
b) Por deudas con terceros	21.800.431						
<b>17. Deterioro y rtdo. enajenaciones instr. financieros</b>	(4.238)						
<b>RESULTADO FINANCIERO</b>	<b>9.770.321</b>	<b>(10.000)</b>	<b>(10.000)</b>	<b>(10.000)</b>	<b>(10.000)</b>	<b>(10.000)</b>	
<b>RESULTADO ANTES IMP (BAI)</b>	<b>8.756.177</b>	<b>(131.287)</b>	<b>(47.961)</b>	<b>59.629</b>	<b>63.542</b>	<b>52.472</b>	
<b>18. Impuestos sobre beneficios</b>	-						
<b>BENEFICIO NETO</b>	<b>8.756.177</b>	<b>(131.287)</b>	<b>(47.961)</b>	<b>59.629</b>	<b>63.542</b>	<b>52.472</b>	

1. El ingreso y gasto financiero de 2025 son la reversión del PdR24 y la recuperación en Balance y PyG de las quitas generadas y sufridas por la homologación inicial del PdR24.
2. Los gastos financieros 2026 a 2030 son simplemente comisiones bancarias anuales.
3. El beneficio neto pasa de ser negativo hasta 2027 a positivo en los últimos tres años del Plan. La única diferencia con el Resultado Neto de Explotación (EBIT) de 2026 a 2030 son comisiones bancarias mínimas (transferencias, mantenimiento de cuentas etc).
4. El Grupo tiene unas BINs elevadas que se agotan en el PdR por tanto no hay impuestos a pagar.

## Free Cash Flow

ProfitHol :Proyecciones PyG INDIVIDUALES	31/12/2025	31/12/2026	31/12/2027	31/12/2028	31/12/2029	31/12/2030	Comentario
ACUERDO PAGOS ERE		(41.766)	(52.208)				Pagos comprometidos
ACUERDO PAGOS AEAT/TGSS		(37.949)					Acuerdos firmados
FCF (Ebit(1-T)+Amortiz +/-Capex +/-WKV) (Sin WKV)		(182.833)	(63.803)	86.760	76.271	65.198	
Capex 10.000							Capex mínimo
WKV 0%							No variacion Capital Trabajo

1. El FCF se ve afectado en 2026 y 2027 como vemos en la Tabla superior principalmente por los acuerdos con los trabajadores (ERE 2023 y 2024) firmado en la Audiencia Nacional con los principales sindicatos y con el acuerdo alcanzado con la TGSS y la AEAT por las dificultades existentes en esos mismos años 2023 y 2024 para cumplir con estas obligaciones.
2. Por otro lado hay una pequeña inversión en activo material (Capex) de **10.000€ al año** para ordenadores, sistemas de telefonía, software etc
3. Pero no se incluye ninguna variación el capital circulante que pudiera reducir algo más el FCF.

Teniendo esto en cuenta vemos que el FCF pasa a positivo en 2028 y se mantiene en una cantidad cercana a 75.000€ al año lo cual es consistente con la función de Holding.

## Evolución de Caja desde 2025 a 2030.

ProfitHol :Proyecciones PyG INDIVIDUALES	31/12/2025	31/12/2026	31/12/2027	31/12/2028	31/12/2029	31/12/2030	Comentario
Caja Operativa		116.093	109.550	103.542	106.648	109.847	1 mes Salarios + 1 mes Gastos Explotac.
Caja Inicial		253.138	60.305	(13.498)	63.262	129.533	
Caja Final	253.138	60.305	(13.498)	63.262	129.533	184.731	
Exceso Caja Operativa		-55.788	-123.048	-40.279	22.885	74.884	
Caja Final Tras Pago Acreedores						109.847	
						PAGO Exceso a Acreedores	74.884 30 días Tras depósito CCAA 31/12/2030

1. Estimamos una Caja Operativa mínima de 1 mes de salarios y 1 mes de gastos de explotación ya que el impago de cualquiera de estos conceptos podría provocar la incapacidad de PH de llevar a cabo sus operaciones. En cualquier caso la cantidad operativa mínima de caja de unos 100.000€ no parece elevada cuando se terminó en 2025 con 253.000€ en caja.
2. Vemos que la caja final disminuye rápidamente en 2025 y 2026 con los pagos confirmados al ERE y Agencias públicas manteniéndose a un nivel por debajo de la caja mínima operativa hasta 2029.
3. La caja final del año 2030 es de 184.731€ lo que provoca que se pueda pagar a los acreedores a prorrata el exceso de caja operativa al finalizar 2030 por una cantidad de 74.884€ tras el depósito de CCAA del año 2030.
4. Por tanto vemos que PH se mantiene en 2030 con una caja igual a la caja mínima operativa y por debajo de cómo comenzó en el año 2026.

## Quita y Patrimonio Neto Individual

En la pág 17 de este PdR mostramos que el Patrimonio Neto individual de PH era negativo de unos 1.77M€ a nivel individual (ver cuadro). La deuda financiera bancaria es de 1.5M€ y la deuda comercial de unos 657.000€, esto es, una deuda conjunta afectada de 2,16M€. El remanente de PC y PNC (unos 280k de mas) son provisiones LP (36k) y provisiones a C/P (69k) acordadas provisionalmente con el auditor BDO, devengo de pagos con AA.PP (82k) y remuneraciones pendientes de pago a trabajadores (unos 94k).

ProfitHol 30/04/2026 - SIN Intragrupos/SUB/LITIG	
EUROS	
Activo No Corriente	302.145
Activo Corriente	372.089
Total Activo	<b>674.233</b>
Patrimonio Neto	<b>-1.771.582</b>
Pasivo No Corriente	36.469
Pasivo Corriente	2.409.347
Total PN y Pasivo	<b>674.233</b>

Es importante señalar que la deuda comercial se comporta en PH como una deuda financiera, no por su naturaleza contractual o porque tenga un tipo de interés o vencimiento fijo sino porque el modelo de negocio de PH como sociedad Holding no contempla una actividad comercial directa frente a terceros, dado que su función consiste en centralizar y prestar servicios corporativos al resto de sociedades del grupo. Por ello, sus ingresos recurrentes provienen fundamentalmente de relaciones intragrupo derivadas de la prestación efectiva de dichos servicios corporativos, administrativos, financieros y de coordinación estratégica, entre otros servicios centrales, dejando un saldo en efectivo positivo pero pequeño año tras año.

La reestructuración financiera propuesta resulta necesaria para adecuar la estructura patrimonial y financiera de PH a la nueva dimensión operativa y económica del Grupo SolarProfit tras el profundo ajuste acometido en estos últimos años. La reducción del pasivo financiero y comercial permitirá restablecer una situación de equilibrio patrimonial compatible con la continuidad de PH.

El PdR26 de PH propone una quita del 90% lo cual generaría ingresos extraordinarios de 1.94M€ (sin la partida de Litig Ord) que anulan en su totalidad el PN negativo de 1.77M€. La quita breakeven para eliminar los 1.77M€ de PN negativo sería teóricamente 82% pero las proyecciones del PyG muestran una pérdida neta en 2026 y 27 de 180.000€ por lo que en realidad hay que compensar 1.95M€ de PN negativo y **la quita breakeven se va al 90%** por tanto una quita del 90% es el “*absolute*” mínimo para tener en 2026 un PN positivo mínimo a nivel individual en las CCAA de PH.

De hecho con el pago de exceso de caja de 75k€ la quita final es del 86,5% y no del 90% sin el Crédito Litigioso Ord y al 87,2% incluyendo el Litigioso Ord).

PAGO Exceso a Acreedores (teórico)	<b>74.884</b>	30 días Tras depósito CCAA 31/12/2030
Deuda Afectada	2.714.476	<b>Incluye Litigioso ORD</b>
Quita	90%	
Deuda Sostenible	271.448	
<b>Repago Debt ("teórico" con Eur12M=2,8%</b>	<b>27.600 €</b>	<b>año durante 10 años a Eur12M+1%.</b>
<b>Quita final</b>	<b>87,2%</b>	<b>Teórico tras pago Cash Sweep</b>

### Pago de la Deuda Sostenible

Según el PdR26 de PH, y tras el pago del exceso de caja en 2030, el 10% de deuda sostenible que representa alrededor de 271.000€ (incluye el Litigioso ORD) y que para un EBITDA medio de los últimos 3 años de 85.000€ representa un ratio de endeudamiento de 3,2x, es decir, todavía elevado para una Holding, se pagará con un tipo de interés flotante de Eur12M+1% y vencimiento 10 años pagaderos anualmente desde el 1/1/2031, siendo el primer pago el 1/1/2032, y con amortización francesa.

Esto representa un pago anual de alrededor de unos 27.600€ /año durante 10 años a prorrata a los acreedores afectados al año hasta el 1/1/2041 pero dependerá finalmente de la fijación del Eur12M en cada periodo anual.

El calendario de amortización propuesto responde a criterios de prudencia financiera y sostenibilidad económica compatibles con la naturaleza funcional de PH como sociedad holding de coordinación corporativa.

La estructura temporal del repago ha sido diseñada tomando en consideración la capacidad recurrente y razonablemente previsible de generación de caja de PH tras la reestructuración, evitando imponer una carga financiera incompatible con la continuidad operativa y estabilidad patrimonial de la Sociedad.

Un calendario significativamente más corto comprometería la capacidad de PH para mantener adecuadamente sus funciones corporativas y de coordinación dentro del Grupo SolarProfit, pudiendo generar nuevamente tensiones de tesorería incompatibles con la finalidad de viabilidad perseguida por el presente Plan.

En consecuencia, el horizonte temporal de amortización previsto permite maximizar las expectativas de recuperación efectiva de los acreedores afectados frente al escenario alternativo de liquidación concursal, compatibilizando el repago ordenado de la deuda sostenible de PH con el mantenimiento como empresa en funcionamiento.

## **Conclusión**

ProfitHol S.A es la matriz del grupo y donde se encuentran los consejeros ejecutivos, da servicios al resto de participadas y es la cotizada. La estabilidad y viabilidad futura de PH se desarrollan en el contexto de un grupo empresarial que, ya desde el año 2023 cuando empezaron las enormes dificultades el grupo, ha sabido reinventarse y seguir construyendo desde una base más reducida pero más estable sin los riesgos de construcción y de mantenimiento.

En este contexto, determinadas sociedades operativas del Grupo SolarProfit mantienen relaciones comerciales estables y continuadas con operadores relevantes del sector energético (a saber, Solar360), basadas en la experiencia técnica, capacidad operativa y conocimiento sectorial acumulados por el grupo durante años de actividad en el mercado.

Dichas relaciones comerciales permiten desarrollar un modelo operativo de menor intensidad de capital, con márgenes más estables y significativamente menor exposición a riesgos operativos y financieros respecto del modelo desarrollado con anterioridad a 2023, reforzando así la sostenibilidad y viabilidad futura del grupo empresarial

De este modo, Solar360 ha encontrado en las sociedades de Grupo SolarProfit un know-how del negocio que, visto lo sucedido en 2023, es fundamental para saber navegar estos mercados de renovables los cuales día sí y otro también deja titulares de empresas de renombre en dificultades, siendo reestructuradas o directamente liquidadas.

Es un mercado y un negocio con mucho futuro pero no exento de dificultades técnicas, regulatorias y financieras que los socios mayoritarios de PH han demostrado que han sabido gestionar desde el 2023 cuando la burbuja de financiación explotó.

La reestructuración propuesta en el presente Plan no persigue mantener artificialmente una situación de insolvencia irreversible, sino consolidar financieramente una estructura empresarial que ya ha acometido una profunda transformación operativa desde 2023 y

que actualmente desarrolla un modelo de negocio significativamente más eficiente, sostenible y adaptado a la realidad actual del mercado.

El presente Plan ha sido elaborado conforme a hipótesis prudentes y conservadoras de generación de caja, priorizando la estabilidad y sostenibilidad financiera frente a escenarios de crecimiento agresivo o proyecciones excesivamente optimistas que podrían comprometer el cumplimiento efectivo del propio Plan.

Este PdR2026 va a permitir a PH seguir construyendo sobre una base de conocimiento elevada y evitar que una empresa y Grupo, en un mercado con tan fuerte potencial, desaparezca y con él todo el esfuerzo realizado por todos los *stakeholders*, incluidos los bancos financiadores.

En definitiva, creemos que este PdR26 de ProfitHol S.A cumple con los objetivos del Libro II y cumple escrupulosamente los requisitos formales y materiales para solicitar y obtener su homologación vía el artículo 639.2 del TRLC.

**Carlos Perelló Yanes**  
**Perelló&Biosca&Cabrera S.L.P**  
**Restructurador**

-----